



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO; EXPEDIENTE N° 00585-
2011-0-2506-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

DARWIN HAMILTON LAVADO MARIÑOS

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

Chimbote - Perú - 2018

AGRADECIMIENTO

A Dios; mis padres y mi esposa.

Darwin Lavado Mariños

DEDICATORIA

A Dios; mis padres; mi esposa y mi pequeña hija Camila, quien fue la motivación y el soporte día tras día.

Darwin Lavado Mariños

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente judicial N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote - 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Como resultado de esta investigación, se pudo revelar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada una de las sentencias evaluadas fueron: la sentencia de primera instancia: de rango alta, muy alta y muy alta; y, la sentencia de segunda instancia: de rango alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias examinadas fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, prescripción adquisitiva de dominio y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: What is the quality of judgments of first and second instance on purchasing prescription of domain, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the record Court N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, the Judicial District of Santa - New Chimbote – 2018?; the objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, the techniques of observation and content analysis, were used to collect the data, and as instrument a list of matching validated by expert opinion. As a result of this research, could reveal that the quality of the exhibition, considerative and decisive part each of the evaluated statements were: the Court of first instance: rank high, very high and high; and the judgment of second instance: rank very high, very high and very high. It was concluded, that the quality of both statements examined were rank very high.

Key words: quality, purchasing prescription of domain and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. La pretensión.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Características.....	9
2.2.1.3. Elementos.....	10
2.2.1.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.2. El proceso.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. El proceso civil.....	12
2.2.2.3. El proceso abreviado.....	14
2.2.2.4. Audiencia.....	15
2.2.2.5. El saneamiento procesal.....	17
2.2.2.6. Puntos controvertidos.....	17
2.2.2.7. Sujetos del proceso.....	19
2.2.2.8. Postulación al proceso.....	20
2.2.3. Medios probatorios.....	24
2.2.3.1. Concepto.....	24
2.2.3.2. Clases.....	24
2.2.3.3. Etapas.....	27

2.2.3.4. Principios aplicables a los medios probatorios.....	29
2.2.3.5. Sucedáneos de los medios probatorios.....	30
2.2.3.6. La carga de la prueba.....	33
2.2.3.7. Sistemas de valoración de la prueba.....	34
2.2.3.8. La audiencia de pruebas.....	35
2.2.3.9. La prueba anticipada.....	37
2.2.3.10. Medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.4. La sentencia.....	39
2.2.4.1. Concepto.....	39
2.2.4.2. La sentencia en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial.....	40
2.2.4.3. Clases.....	43
2.2.4.4. Estructura.....	45
2.2.4.5. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.4.6. La claridad de la sentencia.....	47
2.2.4.7. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	48
2.2.4.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	50
2.2.4.9. La cosa juzgada.....	50
2.2.5. Medios impugnatorios.....	54
2.2.5.1. Concepto.....	54
2.2.5.2. Causales de impugnación.....	54
2.2.5.3. Fundamento de la impugnación.....	55
2.2.5.4. Presupuestos de la impugnación.....	55
2.2.5.5. Efectos de la impugnación.....	56
2.2.5.6. Clases.....	57
2.2.5.7. Medios impugnatorio formulados en el proceso judicial en estudio.....	62
2.2.6. La posesión.....	64
2.2.6.1. Concepto.....	64
2.2.6.2. Elementos de la posesión.....	64
2.2.6.3. Clases de posesión.....	64
2.2.6.4. Formas de adquirir la posesión.....	65

2.2.6.5. Servidor de la posesión.....	66
2.2.6.6. Presunciones posesorias.....	66
2.2.6.7. La posesión como base de la prescripción adquisitiva de dominio.....	67
2.2.7. Bienes.....	68
2.2.7.1. Concepto.....	68
2.2.7.2. Clases.....	68
2.2.8. La propiedad.....	70
2.2.8.1. Concepto.....	70
2.2.8.2. Características.....	70
2.2.8.3. Modos de adquirir la propiedad.....	71
2.2.9. La prescripción adquisitiva de dominio.....	75
2.2.9.1. Concepto.....	75
2.2.9.2. Clases.....	75
2.2.9.3. Sujetos de la prescripción adquisitiva.....	76
2.2.9.4. Requisitos para la constitución de la prescripción adquisitiva.....	76
2.2.9.5. La interrupción de la prescripción adquisitiva.....	79
2.2.9.6. Prueba de la prescripción adquisitiva.....	80
2.2.9.7. Carácter declarativo de la sentencia de prescripción adquisitiva.....	81
2.2.9.8. La medida cautelar de anotación de demanda en la prescripción adquisitiva.....	82
2.2.9.9. La prescripción adquisitiva notarial.....	83
2.2.9.10. Diferencias entre la prescripción adquisitiva y el título supletorio....	84
2.2.9.11. La prescripción adquisitiva sobre bienes estatales: a propósito de la Ley N° 29618.....	85
2.3. Marco conceptual.....	87
III. HIPÓTESIS.....	92
IV. METODOLOGÍA.....	94
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	94
4.2. Diseño de la investigación.....	97
4.3. Unidad de análisis.....	99
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	101

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	103
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	105
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	107
4.8. Principios éticos.....	109
V. RESULTADOS.....	110
5.1. Resultados.....	110
5.2. Análisis de resultados.....	147
VI. CONCLUSIONES.....	159
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	160
ANEXOS.....	166
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias.....	167
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	182
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	192
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	203

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva.....	108
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa.....	115
Cuadro 03: Calidad de la parte resolutive.....	129
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva.....	131
Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa.....	135
Cuadro 06. Calidad de la parte resolutive.....	141
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 07. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	143
Cuadro 08. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	144

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013).

Así pues, se tiene que dicha línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a este trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, su objeto de estudio son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01; comprende un proceso civil que estuvo a cargo del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote que conforma el Distrito Judicial del Santa (Ancash); concluyó por sentencia; en primera instancia la decisión fue: declarar improcedente la demanda; y, en segunda instancia la decisión fue: confirmar dicha sentencia que declara improcedente la demanda.

Es importante precisar que además de esta línea de investigación, el presente trabajo tiene como origen ciertos hallazgos reportados a través de diversas fuentes referidas al sistema de justicia, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

En España, por ejemplo, Linde (2018), profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), señaló que la administración de justicia de ese país presenta lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, cuyo descrédito hasta niveles ahora insospechados, se aproxima a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo; esto como consecuencia de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes que se han afrontado desde la creación de su Consejo General del

Poder Judicial, que están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos, originando así una mala calidad y claridad de su legislación tanto procesal como sustantiva, dificultando así a los operadores jurídicos a que puedan desempeñar adecuadamente sus actividades, afectando de ese modo el buen funcionamiento de la justicia.

Así también, en Argentina, según el estudio realizado por el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA) publicado por el Diario EIDíaOnline.com (2018), se tiene que la confianza en la administración de justicia de ese país registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7% en 2015, al 11,7% a fines del 2017, lo cual es una muestra de la gran debilidad institucional y cuyo origen se relaciona con la ausencia de normas para regular la vida social, así como la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente.

En cuanto al Perú, según el informe Rule of Law Index 2017-2018 presentado en Washington por la organización World Justice Project (WJP), el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo, publicado en el Diario Gestión (2018), se tiene que el Perú se ubica 'a media tabla' tanto a nivel global como de América Latina y El Caribe, en el puesto 60 y 16, respectivamente. Entre los factores analizados se encuentran: la restricción al poder del gobierno, la ausencia de corrupción, el gobierno abierto, los derechos fundamentales, el orden y la seguridad, el cumplimiento normativo, la justicia civil y criminal, entre otros.

Por su parte, Barrios (2016), actual miembro de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú, manifestó que uno de los problemas que aqueja la administración de justicia en nuestro país y que parece no tener solución, es la enorme sobrecarga procesal que se origina por la litigiosidad, principalmente sobre asuntos de naturaleza laboral y previsional, que pese a tener una reforma laboral óptima; sin embargo, es tanta la demanda que capacidad de resolver [los procesos] de manera inmediata por el poco número de jueces que existen.

Pues bien, conforme a las fuentes citadas, es perceptible que hay dificultades en el manejo de la función jurisdiccional, porque la población no tiene una percepción positiva, dado que no existe confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú; pero también es un asunto complejo que motiva a realizar investigaciones en el ámbito judicial.

Es así, que al encontrar diversas informaciones que involucran a la labor jurisdiccional y, teniendo a la vista un proceso real que concluyó mediante sentencias; se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018?

Al respecto, se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la primera sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar **la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la **calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia**, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la **calidad de la parte considerativa de la segunda**, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar **la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia**, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero; es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente, porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo; hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01. Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote.

En lo que respecta al nivel y diseño de la investigación, este se trata de una de nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental; siendo que para su elaboración se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de una calidad muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

Cabe destacar finalmente que dichos resultados obtenidos no representan un rejuzgamiento de los hechos, sino una revisión de carácter académico, una experiencia que aproxima al investigador a un proceso judicial real, de modo tal que se puede constatar en el proceso y en las sentencias la aplicación del derecho a un caso concreto, correspondiéndole en todo caso a los expertos realizar mejores propuestas y profundizar el conocimiento sobre el asunto judicializado y las mismas sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes libres

- Armaza (2018) presentó una investigación titulada “Necesidad de Definición Legal de la Posesión Pacífica para Determinar si se Produce o Deja De Ser en los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según Sentencias Expedidas en el Distrito Judicial de Tacna-Sede Central y Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín-Periodos 2015-2016”; la técnica utilizada para su realización fue la observación documental y como instrumento utilizó la ficha de observación documental estructurada; utilizó como unidad de análisis un total de 29 sentencias sobre prescripción adquisitiva de dominio expedidas en el periodo 2015-2016 por los Juzgados Civiles - Sede Central y del Módulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín del distrito judicial de Tacna seleccionados mediante muestreo por conveniencia; al término de la investigación se concluyó que no existe uniformidad en las sentencias expedidas con relación a la definición legal de la posesión pacífica en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

- Parvina (2017) presentó una investigación cualitativa – descriptiva, dogmática e inductiva, titulada “La interpretación de la buena fe en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015”; se utilizó como unidad de análisis una muestra de diez (10) Sentencias de una población total equivalente a las sentencias obtenidas desde el año 2010 al 2015 de los diversos órganos Jurisdiccionales en las que hubo referencia a la Prescripción Adquisitiva de Dominio; al término de la investigación se concluyó que para adquirir un Bien mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria, se debe requerir contar con una Buena Fe de tipo Objetivo.

- Siapo (2016) presentó una investigación exploratoria - descriptiva, titulada “La

Declaración Judicial previa de la Prescripción Adquisitiva y la Vulneración al Derecho de Defensa del Usucapiente en los Procesos de Reivindicación”; la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis la Sentencia de Casación N° 1803-2004-Loreto, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; al término de la investigación se llegó a las siguientes conclusiones: 1. En la praxis judicial aún prevalece la exigencia de la declaración judicial previa de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación sin tomar en cuenta al Usucapiente en su naturaleza de adquisición de un bien inmueble mediante la posesión continua pacífica y pública; 2. El Usucapiente demandado que ha adquirido el derecho de propiedad por Prescripción Adquisitiva, sin contar con sentencia firme frente al proceso de reivindicación, podrá invocar dicha declaración judicial como excepción material en los fundamentos de la contestación de la demanda; 3. La prescripción adquisitiva de dominio es la situación en que un poseedor adquiere mediante el tiempo la propiedad; y 4. El proceso de reivindicación esta realizado de manera no correcta en materia procesal ya que los jueces por costumbre jurídica o tradición ha determinado que el demandado Usucapiente tiene que contar con declaración judicial previa ocasionando la desnaturalización de la prescripción adquisitiva prevista en el artículo 952° del Código Civil.

2.1.2. Antecedentes en línea

- Espinoza (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

- Ortega (2017) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 0527-2014-0-1018-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Cusco, 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

- Villalobos (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Proviene del latín “petitum”, que significa pretender, querer, desear. En sentido general, se dice que la pretensión es lo equivalente a una petición. En un sentido más específico, se dice que la pretensión es el derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. (Cabanellas, 1998).

Al respecto, Couture (citado por Casassa, 2014), señala que la pretensión es la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales, y Torres (2013), precisan que cuando no se satisface de manera espontánea esta pretensión se inicia la alternativa de poder acudir al órgano jurisdiccional en busca de tal satisfacción; esto significa que el titular de la pretensión material utilizando el derecho de acción, cuya manifestación concreta es la demanda, puede convertir su pretensión [material] en pretensión [procesal], para de esta manera a través del Estado pueda satisfacer su interés jurídico.

2.2.1.2. Características

De lo citado anteriormente, se puede establecer que la pretensión posee las siguientes características:

- Se dirige a una persona distinta a quien la reclama.
- Es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- Jurídicamente, sólo requiere la autoatribución de un derecho o la afirmación de tenerlo, lo que presupone una situación de hecho que lo origina.
- Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción.

2.2.1.3. Elementos

Casassa (2014) señala que la pretensión está compuesta por dos elementos claves para su ejercicio, que son: el elemento subjetivo y el elemento objetivo.

- Dentro de los elementos subjetivos -como del mismo nombre se entiende- está referido a sujetos o personas, siendo en este caso a aquellos que de manera o indirecta participan en el ejercicio de una pretensión; así tenemos: el sujeto activo, que viene a ser el que la promueve o ejercita; el sujeto pasivo, que es contra quien recae dicha pretensión; y, el juez, quien viene a ser el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión, ya sea para acogerla o no.

- Dentro de los elementos objetivos, tenemos al pedido concreto o petitum, que viene a ser el efecto jurídico perseguido, es decir lo que se persigue o reclama con la pretensión; y, la razón o causa petendi, que viene a ser el fundamento que se le da, las cuales a su vez se subdividen en: razones de hecho o conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias o cierto número de hechos, de

donde se cree deducir lo que se pretende, cuya eventual acreditación será materia de la actividad probatoria; y, razones de derecho, que viene a ser la invocación del derecho subjetivo o “fundamentación jurídica”, en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial que sustenta el reclamo.

2.2.1.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio materia de estudio, la pretensión de la demandante es que se declare fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio por usucapión extraordinaria, para que mediante sentencia declarativa se declare propietarios del bien inmueble ubicado sub litis, cursando partes judiciales a los registros públicos del traslado de dominio y la cancelación del asiento registral del anterior propietario. (Expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01).

De todo lo anterior se puede afirmar que la pretensión es la manifestación de voluntad contenida en la demanda, que busca imponer al demandado la obligación o vinculación con la ella, para que se dicte una sentencia que acoja el petitorio.

2.2.2. El proceso

2.2.2.1. Concepto

Etimológicamente la palabra *proceso* proviene de las voces latinas “*Procesus o Procedere*”, que significa avanzar en un camino o recorrer hacia determinado fin.

Al respecto, Cabanellas (1998) define al proceso como la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico.

2.2.2.2. El proceso civil

2.2.2.2.1. Concepto

Partiendo de la definición de proceso, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014), se puede afirmar que el proceso civil viene a ser un conjunto de actos procesales ordenados y sucesivos que desarrollan progresivamente el juez, las partes y los auxiliares de justicia a fin de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, mediante la aplicación de la ley sustantiva al caso concreto.

2.2.2.2.2. Etapas

Gaceta Jurídica (2015, Tomo I) señala que las etapas de un proceso civil son:

- La etapa postulatoria

Proviene del latín “*Postulario*” que significa pedir, solicitar, pretender y suplicar. Es llamada también etapa de los actos Postulatorios, y es comprendida como la acción de postular a la justicia para que se atiendan ciertas pretensiones, o para que se

determinen ciertas medidas en su caso; es decir, aquella que inicia cuando las partes proponen su pretensión y defensa respectivamente, hasta la admisión de pruebas, de ser el caso.

- La etapa probatoria

Es el momento en la cual las partes intentan acreditar mediante pruebas las afirmaciones expresadas en la etapa postulatoria. Esta etapa comprende toda la Audiencia de Pruebas.

- La etapa decisoria

Es aquella a cargo del Juez, y consiste en la declaración de derecho que corresponda a cada caso en concreto, el cual se materializa con la sentencia.

- La etapa impugnatoria

Es aquella en la cual las partes pueden cuestionar y pedir un nuevo examen de la decisión judicial expedida; es decir la formulación de recursos impugnatorios tanto de apelación como de casación, según sea el caso.

- La etapa ejecutoria

Es aquella en donde se procede, voluntaria o coactivamente, a hacer cumplir la decisión judicial definitiva, ya sea esta inmediata o que requiera de procedimientos previos. Es denominada también Ejecución de Sentencia. Cabe señalar que el único Juez competente para realizar la ejecución de los fallos, es el mismo que conoció la causa de primera instancia.

2.2.2.3. El proceso abreviado

2.2.2.3.1. Concepto

“El proceso abreviado (equivalente al denominado juicio, procedimiento o proceso sumario o de menor cuantía, conforme lo dispone la Tercera Disposición Final –inc. 2)- del C.P.C. es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo).” (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II, p. 319).

2.2.2.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

Según el artículo 486° Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014), se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos: el retracto, el título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de linderos, la responsabilidad civil de los jueces, la expropiación, la tercería, la impugnación de acto o resolución administrativa, la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación de patrimonial mayor a cien y hasta mil unidades de referencia procesal, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por la naturaleza de su pretensión, el juez considere atendible su empleo; y, los que la ley señale.

2.2.2.3.3. Competencia del proceso abreviado

Según el artículo 488 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014), son competentes para conocer los procesos abreviados en materia civil: los Jueces Civiles

y los de Paz Letrado.

2.2.2.4. Audiencia

2.2.2.4.1. Concepto

Término que proviene del vocablo *audire* que significa el acto de oír realizado por el Juez o tribunal a las partes antes de decidir la controversia.

Al respecto, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) señalan que la audiencia es la actividad procesal que asegura la preeminencia del principio de oralidad e inmediación en el proceso y, por lo tanto, garantiza el debido proceso al permitir a las partes expresar sus posiciones y tener contacto con la prueba actuada.

De otro lado, es pertinente señalar que los artículos 202° al 211° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) regulan lo referido a la audiencia de pruebas correspondiente a los procesos de conocimiento y abreviados. Así también, los artículos 478 inciso 11 y 491 inciso 10 del citado Código, regula respecto a la posibilidad de convocar una audiencia especial y complementaria, de ser el caso.

2.2.2.4.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio referido a prescripción adquisitiva de dominio, se tiene que al haberse ofrecido como medios probatorios la declaración testimonial de los testigos ofrecidos, así como la inspección judicial, es que el Juzgado procedió a fijar fecha y hora para la realización de una Audiencia de Pruebas, la misma que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

En la audiencia que fue dirigida por el juez, se hicieron presentes sólo la parte demandante y tres de los seis testigos cuya declaración de parte se ofreció.

En cuanto a los medios probatorios documentales ofrecidos, el juez precisó que estos serían valorados en forma conjunta al momento de resolver.

En cuanto a la declaración testimonial de los testigos, esta se inició con cada uno de ellos de manera individual, a quienes se les preguntó su nombre completo, lugar de nacimiento, número de documento de identidad, lugar de su domicilio actual, su estado civil, su grado de instrucción, su ocupación, y si es que tenían un grado de parentesco, afinidad o amistad con la demandante, algún tipo de interés con el resultado del proceso, o vínculo laboral y/o de acreencia con las partes, tomándoles luego el respectivo juramento de ley, para finalmente proceder a abrir el sobre que contenía el pliego de preguntas, las cuales fueron respondidas una a una por cada declarante.

En cuanto a la inspección judicial, se tiene que esta se realizó mediante la constitución del juez y de la parte demandante en el bien inmueble materia de prescripción, en la cual se llegó a constatar su distribución, sus construcciones y mejoras realizadas, su antigüedad, así como sus habitantes; todo ello que fue debidamente registrado en el Acta correspondiente. (Expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01).

2.2.2.5. El saneamiento procesal

2.2.2.5.1. Concepto

“Es una institución procesal que tiene por objeto la declaración judicial previo al inicio de la etapa probatoria. (...) sirve para que el juez declare la existencia de una

relación jurídica procesal válida o alternativamente, identifica el defecto procesal, concediéndose un plazo para que se sanee la relación procesal”. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 334).

Al respecto, el artículo 465° del Código Procesal Civil señala lo siguiente:

(...) el juez, de oficio y aún cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando:

- La existencia de una relación jurídica procesal válida.
- La nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o
- La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental. Subsanaos los defectos, el juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo consiguientemente concluido. (Jurista Editores, 2014, p. 593).

2.2.2.5.2. El saneamiento procesal en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio referido a prescripción adquisitiva de dominio, se tiene que si bien la parte demandada formuló excepción de cosa juzgada, sin embargo esta fue declarada improcedente por extemporánea; luego, tras advertir que se habían cumplido con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, se tiene que el juzgado resolvió declarar saneado la existencia de una relación jurídico procesal válida y consecuentemente saneado el proceso. (Expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01).

2.2.2.6. Puntos controvertidos

2.2.2.6.1. Concepto

“Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. (...)

relacionada íntimamente con la discusión procesal, y debe ser pertinente, puntual y concreta. (...) se basan en discusiones de hecho y de derecho, las cuales una vez despejadas serán materia de motivación de las resoluciones judiciales que se dicten.” (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, pp. 303-304).

Al respecto, el artículo 468° del Código Procesal Civil establece lo siguiente:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos mediante el saneamiento procesal.

Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de la audiencia de pruebas el Juez procederá al juzgamiento anticipado del proceso, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral. (Juristas Editores, 2014, p.594-595).

2.2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, los puntos controvertidos fueron:

- 1) Determinar si era procedente declarar la prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por la demandante; y si era procedente que se declare como propietarios del bien inmueble sub litis a la asociación conyugal demandante;
- 2) Si a consecuencia de ello, era procedente la inscripción registral de la propiedad a favor de los citados demandantes, en la partida registral N° P09071479 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y la cancelación de los asientos registrales del anterior propietario del citado bien inmueble. (Expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01).

2.2.2.7. Sujetos del proceso

2.2.2.7.1. Concepto

Gaceta Jurídica (2015, Tomo I) precisa que los sujetos del proceso son todas aquellas personas que intervendrán en el proceso; a citar: los jueces y las partes, quienes pueden intervenir a través de representantes y apoderados.

2.2.2.7.2. El juez

Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) señalan que el juez, también llamado magistrado, es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción, en virtud del cual ejerce la función pública de administrar justicia; así pues, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso, cuya tarea consiste en interpretar la ley, la costumbre y demás fuentes del derecho, buscando resolver la controversia o conflicto de intereses que conozcan.

Al respecto, D'onofrio (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) señala que el juez es una persona, ya sea individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley.

2.2.2.7.3. Las partes

Proviene del latín *pars* o *partis* que significa porción de un todo.

Según Cabanellas (1998), parte o parte material es toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. Así también, se denomina parte procesal a toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya sea que lo haga como

demandante, que es quien ejercita la petición dirigida al órgano jurisdiccional; o, como demandado, es decir, quien la resiste.

Por su parte, Gimeno (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), señala precisando que las partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella; vale decir, son quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura sentencia.

De lo anterior se infiere que las partes que participan en un proceso civil son:

- *La parte demandante*, quien, según Oderigo (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) viene a ser la persona con derecho privado que pide a favor suyo o de otra persona, la actuación de la ley; y
- *La parte demandada*, quien en palabras de Casarino (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), viene a ser la persona en contra de la cual se pide la declaración o protección de la ley civil, la cual dependerá única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad, aún en contra de sus deseos.

2.2.2.8. Postulación al proceso

2.2.2.8.1. La demanda

En palabras de Ovalle (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), la demanda viene a ser el primer acto jurídico procesal mediante el cual se da inicio al proceso, en su primera o única instancia, a través de la cual el demandante somete su pretensión al órgano jurisdiccional, a quien solicita una sentencia favorable.

Por su parte, Gimeno (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) sostiene que la demanda es el acto procesal escrito mediante el cual el demandante ejercita ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción, interponiendo su pretensión en contra del demandado.

Así también, Lino (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) precisa que mientras la pretensión implica forzosamente el declamo de una decisión de fondo; la demanda constituye una decisión encaminada a lograr la iniciación de un proceso, a cuyo efecto quien la formula ejerce y agota el derecho de acción que le asiste.

En cuanto a los requisitos de la demanda, Ovalle (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) precisa que el escrito que lo contiene posee cuatro partes, que son:

- *El proemio*, que contiene los datos de la identificación del juicio, tales como el juez ante el que se promueve, el nombre del actor y su domicilio, el nombre del demandado y su domicilio, la vía procedimental en la que se promueve, el objeto u objetos que se reclamen, y de ser el caso el valor de lo demandado;
- *Los hechos*, narrados de manera enumerada con claridad y precisión;
- *El derecho*, indicando los dispositivos legales o principios jurídicos que resulten aplicables; y
- *El petitorio*, que viene a ser la síntesis de las peticiones que se hacen al juez.

Al respecto, el Código Procesal Civil a través de sus artículos 130°, 424° y 425° (Jurista Editores, 2014), ha establecido los requisitos generales que debe contener la demanda, tanto en cuanto a la forma como en cuanto al fondo. Sin perjuicio de los requisitos generales, los artículos 486°, 488°, 504° y 505° del mencionado Código,

establece también los requisitos especiales que debe de cumplir una demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, como es el caso de la que es materia de la presente investigación.

2.2.2.8.2. La contestación de la demanda

Gimeno (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), señala que la contestación de la demanda es el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita al juez al rechazo, total o parcial, de la pretensión.

Por su parte, De Oliva y Fernández (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), precisan que a través del escrito de contestación a la demanda, el demandado toma posición frente a la demanda del actor, cuya facultad viene exigida tanto por el principio de audiencia como por el de igualdad, en virtud de los cuales el demandado puede alegar todo lo que convenga a su derecho; todo ello con el fin de aclarar la situación jurídica discutida, dado que si no lo hace, puede creársele dentro del proceso una situación desfavorable.

En cuanto a los requisitos de la contestación de la demanda, Ovalle (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) precisa que el escrito que lo contiene posee la misma estructura formal de la demanda, que son: el proemio, los hechos, el derecho y el petitorio, los mismos que ya han sido desarrollado en el punto anterior.

En concordancia con lo anterior, cabe destacar que el Código Procesal Civil a través de sus artículos 442° al 444° (Jurista Editores, 2014) ha establecido los requisitos y

plazos que debe de cumplirse para la contestación de la demanda, precisando que esta debe observar la misma formalidad para la demanda.

2.2.2.8.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio referido a prescripción adquisitiva de dominio, se puede advertir que la demandante ejerció su derecho de acción con la formulación de su demanda, con la finalidad de que se la declare propietaria del inmueble materia de litis vía proceso de prescripción adquisitiva de dominio y consecuentemente cursar partes judiciales a los registros públicos para la inscripción del traslado de dominio.

Del mismo modo, se advierte además que el demandado ejerció su derecho de contradicción formulando oportunamente su contestación a la demanda interpuesta. (Expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01).

2.2.3. Medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

Armenta (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) señala que los medios probatorios son todas aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, con la finalidad de conducir al juez a adquirir la certeza de las afirmaciones de un hecho.

Por su parte, Serra (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) precisa que los medios probatorios son aquellos instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos de la realidad a la presencia judicial.

Al respecto, cabe indicar que si bien la legislación procesal civil no contiene una definición de medios probatorios; no obstante, el artículo 188° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) establece que su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.3.2. Clases

La normatividad procesal contempla los siguientes medios probatorios:

2.2.3.2.1. Medios probatorios típicos

Los medios probatorios típicos son aquellos que están contenidos expresamente en el ordenamiento procesal civil, y son:

a. La declaración de parte

A decir de Montero, Gómez, Montón y Barona (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), la declaración de parte es la manifestación oral que hace una de las partes a pedido de la otra sobre determinados hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio. Su pedido se hace ofreciendo un pliego de posiciones o preguntas en sobre cerrado, el mismo que deberá ser presentado en la demanda o en la contestación, dependiendo para quien se trate.

b. La declaración de testigos

También llamada declaración testimonial o prueba testifical, que según Palacio (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) viene a ser la declaración de cualquier persona física y capaz y distinta de las partes y del órgano jurisdiccional, que conoce algún hecho controvertido sobre el cual recae la prueba, ya sea por conocer personalmente tal hecho (testigo presencial), o porque otras personas le han manifestado (referencial).

c. Los documentos

Devis Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) refiere que el documento es todo aquello que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera.

Al respecto, los artículos 233° y 234° del Código Procesal Civil precisa que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, tales como los escritos sean públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas microformas tanto

en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o actividad humana o su resultado, y tengan como objetivo final transmitir lo que contiene.

En cuanto a su clasificación, Gaceta Jurídica (2015, Tomo I) precisa que dependiendo de quién provenga, los medios probatorios se clasifican en:

- *Documentos públicos*; que vienen a ser los otorgados por funcionario público en ejercicio de sus funciones, por o ante Notario Público; o el certificado a la fotocopia de cualquiera de ellos realizado por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda; y,
- *Documentos privados*; que vienen a ser los otorgados por una persona común, que no es funcionario o Notario Público.

d. La pericia

Serra Domínguez (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) señala que la pericia o prueba pericial es el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por personas llamados peritos, conocedores de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística, u otra similar, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria sobre los hechos controvertidos materia de un proceso. Dicha apreciación se pondrá de manifiesto a través del informe o dictamen que se emita.

e. La inspección judicial

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), la inspección judicial es el medio de prueba que consiste en una diligencia procesal llevada a cabo por el Juez que conoce la causa, a través de su apersonamiento al lugar que interese a los fines del proceso, de modo tal que se conozca directamente el sitio en el que ha sucedido un hecho, las circunstancias o elementos que lo rodean, así como la forma en que se desarrolla una actividad o las condiciones materiales en que se ejecuta un trabajo, los mismos que quedarán registrados en acta; todo esto con el fin de poder apreciar mejor las cuestiones de hecho relacionados a los puntos controvertidos.

2.2.3.2.2. Medios probatorios atípicos

Los medios probatorios atípicos son aquellos que no están contenidos expresamente en nuestro ordenamiento procesal. Están constituidos por auxilios técnicos o científicos que van a permitir alcanzar la finalidad de los medios probatorios típicos.

2.2.3.3. Etapas

Gaceta Jurídica (2015, Tomo I) señala que en la actividad probatoria se distinguen varios momentos, que son:

a. El ofrecimiento.

Es aquella etapa en la que las partes, en virtud de su declaración voluntad, introducen en el proceso un determinado medio de prueba. Este ofrecimiento obedece al principio de la carga de la prueba, que señala que la obligación de probar un hecho corresponde a quien lo afirma, o a quien, alegando hechos nuevos, los contradice.

Este ofrecimiento se realiza en los actos postulatorios; es decir con la interposición de la demanda, con la contestación, o con la reconvención; y excepcionalmente después de la demanda, siempre que se refieran a hechos nuevos.

b. La admisión o recepción.

Es el momento en que el juez toma conocimiento de la existencia de la prueba, debiendo decidir su admisión o rechazo. Se realiza después de haber fijado los puntos controvertidos, los mismos que van a ser materia de prueba, y posteriormente filtrados a través del saneamiento probatorio, que viene a ser la etapa de calificación que el juez hace a las pruebas ofrecidas por las partes, y del que deberá decidir sobre su pertinencia, improcedencia o ineficacia.

c. La actuación o ejecución.

Es el momento en que el juez realiza la “actuación” de los medios probatorios ofrecidos, siempre que estos lo requieran y, además de que hubieren sido admitidos; de ser así, el juez convocará a una audiencia para ello llamada Audiencia de Pruebas.

d. La apreciación o valoración.

Es el proceso psicológico mediante el cual el juez, luego de haberlas actuado, y utilizando una apreciación razonada, estudiará las pruebas en sus elementos comunes, confrontándolas una a una; para que finalmente concluya sobre el convencimiento que a partir de ellas se forme, y sea con el cual fundamente sus decisiones.

Cabe señalar que, en el caso de que una instancia superior no estuviera de acuerdo con la valoración que el Juez inferior hubiera realizado a los medios probatorios, el primero no podrá disponer que el segundo varíe la convicción a la que haya arribado, ni mucho menos ordenarle actuar pruebas de oficio, por ser ésta una función discrecional del juez; no obstante que si podrá revocar el fallo apelado. De igual modo, la Corte Suprema tampoco podrá, en vía de casación, analizar las cuestiones relativas a la valoración de la prueba, ni tampoco disponer que se actúe algún medio probatorio por la Corte Superior; sin embargo, si podrá directamente revisar la forma en que dicho medio probatorio debe actuarse.

2.2.3.4. Principios aplicables a los medios probatorios

Gaceta Jurídica (2015, Tomo I) señala que son principios aplicables a los medios probatorios, los siguientes:

- *Principio de adquisición*; que consiste en que una vez incorporados al proceso, los medios probatorios dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo el juzgador examinarlos y extraer conclusiones no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.
- *Principio de inmediación*; en virtud del cual se procura asegurar que el juez se halle en permanente e íntima vinculación con el personal o con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de pueda conocer en toda su significación el material de la causa.

- *Principio de concentración;* en virtud del cual se busca que el proceso se desarrolle en el menor número de actos procesales, lo que implica las partes presenten los medios de prueba en la etapa postulatoria, y que se la actuación de estos se concentre en un solo momento procesal.

2.2.3.5. Sucedáneos de los medios probatorios

2.2.3.5.1. Concepto

Gaceta Jurídica (2015, Tomo I) señala que los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, ya sea corroborando, complementando o sustituyendo su valor o alcance.

Al respecto, el artículo 275° del Código Procesal Civil prescribe: “Los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de éstos.” (Jurista Editores, 2014, p. 535).

2.2.3.5.2. Clases

Gaceta Jurídica (2015) clasifica a los sucedáneos en el inicio, las presunciones y la ficción.

2.2.3.5.2.1. El indicio

Según Devis Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015), el indicio viene a ser cualquier hecho conocido o circunstancia de hecho conocido, del cual se infiere la existencia o no de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica basada en

normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos especiales.

Al respecto, el artículo 276° del Código Procesal Civil prescribe: “[el indicio es] el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que al adquirir significación en su conjunto van a conducir al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.” (Jurista Editores, 2014, p. 536).

2.2.3.5.2.2. Las presunciones

Devis Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que las presunciones son juicios lógicos del legislador o del juez, que a partir de uno o más hechos indicadores, y en las máximas generales de la experiencia, el juzgador va a considerar cuál es el modo normal de cómo suceden las cosas y los hechos.

El segundo párrafo del artículo 277° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) se refiere a las clases de presunciones, y que dependiendo de quién provenga, estas pueden ser presunciones legales o judiciales:

a. Presunciones legales

Según Devis Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015), las presunciones legales son reglas jurídicas sustanciales para la aplicación del hecho objetivo establecidas por el legislador y plasmada en la ley, y que surgen frente a la conveniencia de brindar seguridad a ciertas situaciones jurídicas que, conforme a las reglas extraídas de la experiencia pueden considerarse existentes. La aplicación de la presunción

legal dispensa de la carga de la prueba a la parte a quien favorece el hecho supuesto por la norma.

Dependiendo de que la presunción legal admita prueba en contrario o no, ésta puede ser absoluta o relativa.

b. Presunciones judiciales

Según Devis Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), las presunciones judiciales vienen a ser las conclusiones del razonamiento realizado por el juez a determinados hechos conocidos considerados como indicios, que acompañados y confrontados con una regla de experiencia que acuerde con esos hechos, va a conducir al convencimiento de la existencia de un hecho desconocido; dicho de otro modo, viene a ser la conclusión que el juez extrae de los hechos actuados en el proceso, llegando desde lo probado hasta la veracidad de lo probable o desconocido. Esta presunción debe ser considerada simplemente como probable, a menos que, por basarse en una ley física inmodificable, o por tratarse de un conjunto de indicios precisos y concordantes, otorguen certeza sobre tal hecho.

2.2.3.5.2.3. La ficción legal

Devis Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) sostiene que la ficción legal consiste en suponer existente o inexistente un hecho o una cosa que no es así, o en trasladar las consecuencias jurídicas de un estado de cosas a otro diferente, como si fuesen iguales; es algo opuesto a la naturaleza o a la realidad, por lo que menos aún se basa en alguna regla general de la experiencia, o en la constante de los fenómenos físicos o morales. En los casos de ficción legal, el legislador parte de una

base absolutamente contrario: el conocimiento de que la realidad es distinta.

La ficción legal es necesaria a efectos de dar solución a situaciones que de otro modo no la tendrían, o que perjudicarían derechos que deben ser protegidos, incluso, a veces por razones de humanidad, entre ellas -por ejemplo- la que atribuye al marido la paternidad de los hijos habidos en el matrimonio dentro de ciertos plazos posteriores a su celebración y su disolución.

Es de vital importancia señalar el papel que juega el principio de inmediación al momento de establecer la presunción judicial, ya que al ser el juez el director del proceso, va a tener la facultad de apreciar el comportamiento procesal de las partes, permitiéndole analizarlas, a fin de poder extraer de la conducta que éstas manifiesten en el proceso conclusiones en contra de sus propios intereses, particularmente cuando se manifieste notoriamente la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras aptitudes de obstrucción.

2.2.3.6. La carga de la prueba

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera de cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio.” (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I, p. 401).

Según Gómez de Liaño y Pérez (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para que al momento de dictar la sentencia,

el juez justifique la parte que ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto; de ahí que el ordenamiento procesal civil distribuye la carga de la prueba entre el demandante y el demandado atendiendo a los hechos que cada uno de ellos aleguen como fundamento ya sea de su demanda o de su contestación, respectivamente.

Al respecto, el artículo 196° del Código Procesal Civil prescribe lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos”. (Jurista Editores, 2014, p. 518).

2.2.3.7. Sistemas de valoración de la prueba

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), se denomina sistema o criterios de valoración de la prueba a una serie de actos de procedimientos que realiza el órgano jurisdiccional, con el fin de adquirir certeza sobre los hechos que son sometidos a su juicio. Estos sistemas son:

- a. *El sistema de las pruebas legales*; llamado también de la tarifa legal o de la prueba tasada, en virtud del cual el juez valora las pruebas de acuerdo a la valoración que el propio legislador le ha otorgado anticipadamente a cada prueba. Este sistema estaba previsto en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, pero que a la fecha no mantiene vigencia.
- b. *El sistema de la libre apreciación de la prueba*; en virtud del cual el juez se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino de determinar bajo su propio criterio y razonamiento, cuál de los

medios probatorios tiene más eficacia que los demás en el proceso.

c. *El sistema de valoración de la prueba o de la sana crítica*; en virtud del cual si bien el juez se encuentra en libertad de valorar las pruebas que le presenten las partes; sin embargo, se encuentra limitado por las reglas de las máximas de experiencia y las reglas de la ciencia; de ahí que el juez debe de explicar en la parte que motiva, los razonamientos que hace sobre la prueba.

Cabe resaltar que de estos tres sistemas, la actual legislación procesal civil, regido a través del Código Procesal Civil, ha establecido como sistema de valoración de la prueba el sistema de las reglas de la sana crítica, tal conforme así se desprende de su artículo 197° que prescribe: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.” (Jurista Editores, 2014, pp. 518-519).

2.2.3.8. La audiencia de pruebas

2.2.3.8.1. Concepto

Según Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), la audiencia de pruebas es un acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez cargo del proceso, con la finalidad de actuar las pruebas que fueron ofrecidas por las partes y admitidas en la etapa respectiva, para que luego de valoradas y meritadas, se pueda emitir una decisión de forma correcta.

Al respecto, el artículo 473° numeral 1 del Código Procesal Civil (Jurista Editores,

2014) precisa que si no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva, el juez prescindirá de ella y podrá valorarlas al momento de resolver el fondo del proceso; de lo contrario deberá señalar el día, la hora y el lugar para su realización.

2.2.3.8.2. Actuación de las pruebas

Según el artículo 208° del Código Procesal Civil que regula lo concerniente a la actuación de las pruebas, se establece lo siguiente:

En el día y hora fijados, el Juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas en el siguiente orden:

1. Los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechos por las partes a sus informes escritos;
2. Los testigos, con arreglo al pliego interrogatorio presentado, a quienes el Juez podrá hacerles las preguntas que estime convenientes y las que las partes formulen en vía de aclaración.
3. El reconocimiento y la exhibición de los documentos;
4. La declaración de las partes, empezando por la del demandado.

Si se hubiera ofrecido inspección judicial dentro de la competencia territorial del Juez, se realizará al inicio junto con la prueba pericial, pudiendo recibirse esta y otros medios probatorios en el lugar de la inspección, si el Juez lo estima pertinente. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Juez, en decisión debidamente motivada e inimpugnable, ordenará la actuación de la inspección judicial en audiencia especial. (Juristas Editores, 2014, p. 522).

2.2.3.8.3. El acta de la audiencia

Según el artículo 204 del Código Procesal Civil que regula lo concerniente al acta de audiencia, se establece lo siguiente:

Iniciada la audiencia, el secretario respectivo deberá redactar un acta que será dictada por el Juez, pudiendo utilizar para ello cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura.

El acta deberá contener lo siguiente:

1. Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.
2. Nombres de los intervinientes, y en su caso, de los ausentes.

3. Resumen de lo actuado.

Los intervinientes podrán sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia. Culminada la elaboración del acta, ésta deberá ser suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes; si alguno se negara a firmarla, se deberá dejar constancia de ello. El original del acta deberá conservarse en el archivo del Juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada por el Juez. (Juristas Editores, 2014, p. 521).

2.2.3.9. La prueba anticipada

“La prueba anticipada (...) es considerado como un proceso no contencioso que busca preconstituir un medio probatorio para el proceso contencioso a entablarse, pues solo se invoca la jurisdicción para tutela en la conservación de los medios de prueba, de manera antelada y urgente o para buscar información preliminar para un futuro proceso.” (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 296).

Al respecto, el artículo 284° del Código Procesal Civil establece lo siguiente: “Toda persona legitimada puede solicitar la actuación de un medios probatorio antes del inicio de un proceso, para posteriormente ser incorporada a éste en definitiva; para ello deberá expresar la pretensión genérica que va a reclamar y la razón que justifica su actuación anticipada, los cuales son requisitos para que el Juez admita la solicitud de prueba anticipada.” (Juristas Editores, 2013, p. 537).

2.2.3.10. Medios probatorios ofrecidos en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio referido a prescripción adquisitiva de dominio, se puede advertir que la demandante en la formulación de la demanda ofreció como medios probatorios: las documentales, la inspección judicial y la declaración testimonial; en cuanto a los medios probatorios documentales, estos fueron:

- Los documentos nacionales de identidad de la demandante y de sus menores hijas.
- Copia literal de la partida electrónica N° P09071479 completa, memoria descriptiva y planos perimétrico y de ubicación visados por la autoridad municipal correspondiente.
- Constancias de estudios emitidas tanto por la Institución Educativa “Semillita Dolorier” como por la Institución Educativa “Santa María de Cervelló”.
- Fotocopia certificada del Registro de Ocurrencias Comunes expedido por la Comisaría Sectorial PNP de Nuevo Chimbote, Certificado de Incorporación como miembros de la Asociación Pro vivienda “San Rafael” de fecha 06 de Setiembre de 1991, Constancia de Vivencia N° 072-2011-MDNCH-GIDU-SGDUyC expedida por la Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, así como el Memorial firmado por sus vecinos.
- Reportes de estado de cuenta detallado de los años 1996 hasta la actualidad emitidos por las empresas SedaChimbote S.A. e Hidrandina S.A.
- Los informes que remitirían las empresas SedaChimbote S.A. e Hidrandina S.A. como responsables de los servicios de agua y energía eléctrica respectivamente.

Por su parte, el demandado en su contestación de demanda, sólo ofreció los medios probatorios documentales siguientes: la carta notarial N° 167-2007; la copia de boleta de pago; la carta ANCH N° 459-2010; la copia de la Sentencia N° 0315-2009 expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote; la copia de la resolución N° 22 que confirma la sentencia expedida por el juzgado; la copia de la Casación N° 4960-2010 expedido por la Corte Suprema; y, el expediente judicial N° 410-05 sobre desalojo. (Expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Couture (citado por Cabanellas, 1998), señala que la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa sometida a su conocimiento.

En esa misma línea, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) precisan que la sentencia viene a ser el actor procesal mediante el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción para resolver el conflicto sobre las pretensiones de las partes procesales o revelar la incertidumbre jurídica.

Por su parte, León (2008), señala que la sentencia es una resolución jurídica mediante el cual se pone fin a un conflicto mediante una decisión debidamente fundamentada en el orden legal vigente, en la que se desarrollan los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada, sobre la base de los hechos materia de controversia.

Así también, Ramos (citado por Taruffo y otros, 2011), precisa que la sentencia es la expresión externa de la actividad de enjuiciamiento, donde se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción.

2.2.4.2. La sentencia en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial

2.2.4.2.1. En el ámbito normativo

Al respecto, el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) establece que mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, emitiendo su decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida y declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En cuanto a la formalidad que debe tener la sentencia, el artículo 119° del citado código precisa que en ella no se pueden emplear abreviaturas; las fechas y las cantidades debe de ser escritas con letras; las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números; asimismo, las palabras y frases equivocadas no deben de borrarse, sino que se anularán mediante una línea que permita su lectura, dejando constancia en la parte final de dicha anulación. Está prohibido la interpolación o yuxtaposición de palabras o frases. Por su parte, el artículo 125° precisa que estas deberán ser enumeradas correctamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

En cuanto a su contenido, el artículo 125° de dicho código establece que están deberán contener la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente; la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que deberá estar sujeta al mérito de lo actuado y al derecho; la

expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y la suscripción con firma completa del juez o jueces si es órgano colegiado y del auxiliar jurisdiccional respectivo. En caso de omisión de algunos de ellos, la sentencia será nula.

2.2.4.2.2. En el ámbito doctrinario

Al respecto, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) precisan que la sentencia está compuesta por tres partes: antecedentes, considerandos y decisión:

- *Los antecedentes*, los cuales se caracterizan por hacer descripciones de tipo histórico, en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a las afirmaciones y pruebas que han esgrimido cada una de las partes;
- *Los considerandos*, los cuales tienen por finalidad dar a conocer a las partes los motivos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión; y
- *La decisión*; el cual permite conocer la respuesta judicial que soluciona el caso concreto.

En esa misma línea, León (2008) ha señalado que la redacción de las sentencias cuentan con la siguiente estructura tripartita: la parte expositiva, que viene a ser aquella en que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar; la parte considerativa, que viene a ser aquella en la que se analiza el problema; y, la parte resolutive, que viene a ser aquella en la que se adopta una decisión.

2.2.4.2.3. En el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se han destacado diversos aspectos de la sentencia, de entre las cuales podemos destacar los siguientes:

- La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (Casación N° 2736-99-Ica, p. 4995).

- Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis.” (Casación N° 1615-99-Lima, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho

corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado.” (Casación N° 582-99-Cusco, pp. 3774-3775).

- La sentencia revisora

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...).” (Casación N° 2164-98-Chincha, pp. 3223-3224).

- La motivación del derecho en la sentencia

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando.” (Casación N° 178-2000-Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

2.2.4.3. Clases

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), atendiendo a la naturaleza de la pretensión que configura el objeto del proceso y al resultado de las sentencias en vía de apelación, las sentencias se clasifican en:

- a. Según la naturaleza de la pretensión que configura el objeto del proceso en el cual se dictan:

- *Denegatoria o desestimatoria*: que viene a ser aquellas que desestiman o deniegan las pretensiones del demandante contra el demandado, dándole la razón a este último.
- *Estimatorias*; que viene a ser aquellas que acogen en todo o en parte las pretensiones del actor; es decir cuando el fallo del Juez es favorable al demandante, que a su vez se sub clasifican en:
 - *Declarativas de derecho*: que comprenden aquellas que eliminan la falta de certeza sobre la existencia, eficacia, modalidad o interpretación de una relación o estado jurídico;
 - *Constitutivas de derecho*: que, además de declarar un derecho u obligación a cada una de las partes, crea una situación jurídica hasta entonces inexistente, o modifica o extingue la situación que ya existía, hasta antes de su expedición; y,
 - *De condena*, que aceptan en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda y se traducen en un prestación, imponiendo al demandado la obligación de cumplir el fallo ejecutoriado, en tanto que las anteriores únicamente van a restablecer el orden jurídico alterado.

b. Según el resultado de las sentencias en vía de apelación:

- *Confirmatorias*: que vienen a ser aquellas emitidas por las instancias superiores por vía de apelación y mantienen en todos sus extremos la vigencia de la sentencia emitida por instancia inferior.
- *Revocatorias*: que vienen a ser aquellas emitidas por las instancias superiores por vía de apelación, y que contienen revocación de la sentencia inferior.

2.2.4.4. Estructura

Según Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), la estructura de una sentencia está compuesta por tres partes, que son:

- a. *Parte expositiva*: llamada también “antecedentes” o “vistos”; y tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.
- b. *Parte considerativa*: llamada también “considerandos”, “fundamentación” o “motivación”; y viene a ser la parte en donde se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.
- c. *Parte resolutive*: llamada también “fallo” o “decisorio”; y viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso y que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.4.5. La motivación de la sentencia

La motivación, según Ledesma (2014), es una de las garantías de la función jurisdiccional, que posee una función dual: desde el punto de vista del juez, es una función preventiva de los errores, ya que al momento de redactar su resolución, bien podría darse cuenta de aquellos errores cometidos en su operación intelectual previa y así auto enmendarse; y, desde el punto de vista de las partes, en una función garantista de defensa, por cuanto les permite conocer los errores o ausencia de ellos en la resolución, a efectos de poder utilizar las impugnaciones destinadas a revertir la situación desfavorable a quien la impugna.

Constitucionalmente, la motivación de la sentencia ha sido reconocida y analizada en razón de que a través de ello se permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, tal conforme así lo establece el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política en cuanto señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso (...) por lo que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Rubio, 1994).

Al respecto, la Corte Suprema sostiene lo siguiente: “la motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional (...), por consiguiente, el juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es

objetiva y materialmente justa, y por lo tanto, deseable social y moralmente”. (Primer Pleno Casatorio Nacional Civil N° 1465-2007-Cajamarca, s.p).

A este mismo efecto, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) han señalado que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que la estructura de la argumentación judicial contenga un razonamiento jurídico válido, el cual debe ser analizado desde dos perspectivas: una justificación interna, en la cual se realiza un control de orden formal del fallo (conclusión) y de las premisas que lo sustentan; y, una justificación externa, en la cual se analiza si las premisas (considerandos) del fallo tienen correlación y aceptación a nivel fáctico y jurídico, para lo cual se debe recurrir a las pruebas que obraron en la causa y a la normas y principios del ordenamiento jurídico, respectivamente.

2.2.4.6. La claridad de la sentencia

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial; sin embargo, dicha fundamentación, además de ser debidamente motivada, debe de ser comprensible sin problemas para las partes, de manera tal que las convenza de que la decisión asumida es la correcta, evitando con ello la interposición innecesaria de recursos contra tales decisiones judiciales. (Schönbohm, 2014).

Al respecto, el artículo 122° numeral 4 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) precisa que las resoluciones judiciales deben contener claridad respecto a lo que se decide u ordena, de modo tal que conduzca el pensamiento del lector a un

resultado determinado.

2.2.4.7. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), hablar de justificación es igual que hablar de argumentación; de ahí que para que una decisión judicial pueda ser válida, es necesario que los argumentos vertidos por el juzgador cumplan ciertos criterios mínimos, de modo tal que no pueda ser dejada sin efecto por una instancia superior, dentro de los cuales la doctrina ha establecido los siguientes:

a. *Tiene que estar fundada en derecho*; de modo tal que se evidencie en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas, principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente y que se consideren adecuadas al caso en concreto; de esta forma se dará respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

b. *Debe de cumplir requisitos respecto del juicio de hecho*; referidos a:

- *La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas*, esto es que la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, se deduzcan del relato o relación de hechos probados
- *La selección de los hechos probados*; que no es otra cosa que la selección que hace el juez de los hechos expuestos por las partes, el cual hará en función de los medios probatorios.
- *La valoración de las pruebas*, que viene a ser la operación lógica realizada por los jueces a través de un procedimiento progresivo, que se inicia con el examen

de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

- *Libre apreciación de las pruebas*, que como ya se dijo, es en virtud del cual el juez valora las pruebas de acuerdo a su propia libertad.

c. *Debe de cumplir requisitos respecto del juicio de derecho*; referidos a:

- *La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente y válido*; de ahí que el juez deberá asegurarse de su vigencia y de su legalidad, además de que esté adecuada a las circunstancias del caso y de que guarde congruencia con las peticiones y alegaciones tanto fácticas como jurídicas de las partes.
- *Correcta aplicación de la norma*; es decir que debe ser seleccionada según los criterios vertidos, asegurando la correcta aplicación, su legalidad y su vigencia, a fin de verificar la validez material.
- *Válida interpretación de la norma*; vale decir que el significado que el juez le dé, debe ser previamente seleccionado y reconstruido.
- *La motivación debe respetar los derechos fundamentales*; esto es que se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, y no arbitraria ni incurra en error.
- *Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión*; vale decir que evidencie una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

2.2.4.8. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), la sentencia se encuentra parametrada por dos principios fundamentales, que son:

- *El principio de congruencia procesal*, que se refiere a la conformidad que debe de existir entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en relación al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. En caso se incumpla dicha conformidad, se estaría ante pronunciamientos: ultra petita, que ocurre cuando se otorga más de lo solicitado; extra petita, que ocurre cuando se otorga un aspecto diferente al que fue planteado; y, citra petita, que ocurre cuando se omite uno o varios aspectos presentados en la demanda y que tienen relevancia para la resolución del conflicto; y
- *El principio de motivación*, que como ya se dijo antes, está referido a que la sentencia expresa las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión.

2.2.4.9. La cosa juzgada

2.2.4.9.1. Concepto

La cosa juzgada, según Ledesma (2014), viene a ser la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla; es la calidad o atributo propio de la decisión judicial cuando ha adquirido carácter definitivo.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) han señalado que la

cosa juzgada es la calidad inherente que la ley otorga a los efectos de la decisión de un juez que resolvió un conflicto de intereses, en razón de que ya no son susceptibles de impugnación que permita su modificación, ya sea por no permitirse en su contra algún recurso impugnatorio, o que permitiéndosele, éste no se haya realizado, o que realizándose, la decisión final haya provenido de una instancia superior de modo definitivo.

Al respecto, el Código Procesal Civil en su artículo 123° señala lo siguiente: “Una resolución judicial adquiere la autoridad de cosa Juzgada cuando no procedan contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, o porque las partes hayan renunciado a interponerlas, ya sea de manera expresa, o tácita al dejar transcurrir los plazos sin formularlos”. (Jurista Editores, 2014, p. 497).

2.2.4.9.2. Características

Según Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), la cosa juzgada, salvo en los casos expresamente establecidos, posee las siguientes características:

- *Es de orden público*, porque deriva del proceso y constituye una consecuencia de la voluntad del Estado expresada en la ley adjetiva.
- *Es inimpugnable e irrevisable*; porque la ley impide su cuestionamiento.
- *Es inmutable*; en tanto proyecta sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro, dado que la ley impide la modificación del asunto decidido en otro procedimiento judicial posterior.

- *Es vinculante o coercible*, por cuanto las partes se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir el pronunciamiento judicial sobre el caso juzgado, puesto que existe eventualmente, la posibilidad de la ejecución forzada de lo decidido.

2.2.4.9.3. Clases

Según Ledesma (2014), en función de los efectos que esta produce, la cosa juzgada se clasifica en cosa juzgada formal y cosa juzgada material:

- *Cosa juzgada formal*, en virtud del cual subsiste la imposibilidad de reabrir la discusión de un mismo proceso, sea por el consentimiento de las partes ante lo resuelto en primera instancia o porque se agotaron todos los recursos, sin que exista una revisión posterior del mismo; pero que no obstante, si puede ser controvertida o revisada en otro distinto, siempre que se cumplan las condiciones respectivas; y
- *Cosa juzgada material*; en virtud del cual se obtiene la irrecurribilidad de la sentencia, de modo tal que su contenido y sus caracteres se encuentran inmutables y coercitibles, quedando los efectos hacia el pasado y futuro.

2.2. 4.9.4. Importancia

Según Ledesma (2014), la importancia de la cosa juzgada radica en el hecho de que a través de ella se va evitar la continuación del conflicto de intereses, luego de que el órgano jurisdiccional ya haya decidido sobre ello, no pudiendo plantearse nuevamente el litigio si es que ya fue resuelto; así como que tampoco va a permitir la mejora o subsanación de una resolución después de vencido el plazo para la

interposición de algún recurso, pues ello implicaría una violación al principio de inmutabilidad de la cosa juzgada y la seguridad jurídica del Estado.

De lo anterior, se puede afirmar que las declaraciones contenidas en una sentencia [o en otra resolución judicial] que haya adquirido la calidad de cosa juzgada, vienen a ser inmutables, en tanto y en cuanto afecten a la totalidad de las partes, por lo que deberán cumplirse de acuerdo a sus propios términos, sin poder ser calificar sus contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; sin embargo, no obstante de tener tal condición, existen algunos casos en que la cuestión litigiosa puede ser reproducida en un proceso o procedimiento distinto; como en los casos que veremos más adelante.

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Micheli (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), señala que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juzgador.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales, y Torres (2013) precisan que los medios impugnatorios son instrumentos que permiten a una de las partes o incluso a un tercero legitimado, cuestionar un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de que sea reexaminado, ya sea por el propio juzgado que lo emitió o por el superior jerárquico cuando dicha resolución haya producido un agravio o algún perjuicio al impugnante, y posteriormente revocado o anulado.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 355° lo siguiente: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.” (Jurista Editores, 2014, p. 555).

2.2.5.2. Causales de impugnación

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), las causales de la impugnación son:

- *Por vicios o errores in procedendo*, que no es otra cosa que los vicios acaecidos en el trámite del procedimiento judicial; es decir en la aplicación de las reglas formales y que afecta al debido proceso y/o demás garantías procesales, los

- mismos que pueden ser generados tanto por las propias partes como por el juez; y
- *Por vicios o errores in iudicando*; también denominados errores de juicio, que vienen a ser los defectos o errores en la decisión que adopta el juzgador en función de un vicio en la interpretación, aplicación u omisión de la ley sustantiva al tiempo de resolver la controversia.

2.2.5.3. Fundamento de la impugnación

Según Hinostroza (2012), la impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado.

Dicho autor agrega además que la revisión de los actos afectados de vicio o error y que motiva la impugnación, obedece a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa; por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.5.4. Presupuestos de la impugnación

Según Hinostroza (2012), el ejercicio del derecho a la interposición de los medios impugnatorios está sujeto al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- *El agravio*; que viene a ser el daño causado al impugnante derivado del vicio (in procedendo o in iudicando) producido; constituye una situación de injusticia que

provoca un perjuicio al interés de alguna de las partes.

- *La legitimidad*; en virtud del cual el ejercicio de la impugnación es realizado solamente por los sujetos que integran la relación jurídica procesal, específicamente por aquellos cuyo interés es lesionado por el acto viciado (incluyendo a los terceros legitimados).
- *El acto impugnable*; lo que significa que el actos procesal podrá es susceptible de ser impugnado siempre que esté comprendido como tal; vale decir que no esté calificado por la ley como inimpugnable, caso contrario, deberá ser desestimada de plano.
- *La formalidad*; que no es otra cosa que el cumplimiento de una serie de requisitos formales como el plazo en que debe plantearse (de carácter perentorio), el pago de la tasa judicial correspondiente, la adecuación del recurso al acto que se impugna, la indicación expresa del agravio, la sustentación de la pretensión impugnatoria, etc., los mismos que, si no se cumplen, originan su rechazo.
- *El plazo*; vale decir que la impugnación está sujeta a un plazo perentorio dentro del cual debe plantearla el interesado, siendo denegada si se formula extemporáneamente.
- *La fundamentación*; que se refiere a señalar los puntos de hecho y de derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante.

2.2.5.5. Efectos de la impugnación

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), los efectos de un recurso impugnatorio son:

- *Efecto devolutivo*; denominado también de transferencia, que se caracteriza porque la revisión que se pretende estará a cargo del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior.
- *Efecto suspensivo*; que se caracteriza porque con su interposición se impide la ejecución del acto procesal impugnado, así como también se suspende la adquisición del carácter de cosa juzgada.
- *Efecto diferido*; que se caracteriza por su reserva en la tramitación del medio impugnatorio para un momento posterior, con la finalidad de no entorpecer el desarrollo del proceso por cuestiones exentas de relevancia.
- *Efecto extensivo*; que se caracteriza por hacer extensivo el efecto sobre la parte que no realizó el acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que formula la impugnación.

2.2.5.6. Clases

De acuerdo a la normatividad procesal civil, los medios impugnatorios se clasifican en:

2.2.5.6.1. Remedios

2.2.5.6.1.1. Concepto

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule, revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una

declaración rescisoria.

2.2.5.6.1.1. Clases

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), los remedios se clasifican en: la oposición, la tacha y la nulidad.

a. La oposición, cuyo objeto es cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, con la finalidad de que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver; procede contra la actuación de una declaración de parte, contra una exhibición, una pericia o una inspección judicial.

b. La tacha, cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia probatoria a un medio de prueba en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él; procede contra los testigos por algún impedimento o prohibición que les alcance y los documentos, por falsedad, nulidad o inexistencia de la matriz;

c. La nulidad, cuyo objeto es cuestionar la validez o eficacia de un acto jurídico procesal o de todo un proceso, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescriptas por la ley.

2.2.5.6.2. Recursos

2.2.5.6.2.1. Concepto

Alsina (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) señala que los recursos son los medios que la ley concede a las partes a fin de que una decisión judicial sea modificada o dejada sin efecto.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), precisan que los recursos son medios impugnatorios destinados a atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Agregan además que su finalidad es anular la resolución impugnada, es decir, dejarla sin efecto o revocar la misma, vale decir, hacerle perder su eficacia a fin de sustituirla por otra resolución, ya sea a través del mismo órgano jurisdiccional que la expidió o por uno superior.

2.2.5.6.2.2. Clases

Según la normatividad procesal civil, los recursos impugnatorios se clasifican en:

a. Recurso de reposición

En palabras de Hinostroza (2012), el recurso de reposición, también llamado de retractación, es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional quien lo expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 362° lo siguiente: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.” (Jurista Editores, 2014, p. 556).

b. Recurso de apelación

Según Alsina (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I), el recurso de apelación es l

medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segunda instancia, una resolución considerada injusta, para que sea modificada o revocada.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), señalan que el recurso de apelación es el medio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. En cuanto al trámite, dichos autores precisan que la apelación debe ser interpuesta ante el órgano que emitió la decisión, el cual la concederá luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, habilitando que esta sea conocida y resuelta por un Superior Jerárquico.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 364° lo siguiente: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.” (Jurista Editores, 2014, p. 557).

En cuanto a sus efectos, la normatividad procesal civil ha establecido tres clases; a citar:

- *Con efecto suspensivo*; en virtud del cual los efectos de la resolución recurrida quedan suspendidos hasta la expedición de la resolución definitiva;
- *Sin efecto suspensivo*; en virtud del cual los efectos y por ende la eficacia de la resolución recurrida, se mantienen, incluso para su ejecución;
- *Con la calidad de diferida*; en virtud del cual el traslado del recurso al Superior Jerárquico, no se realiza de manera inmediata, sino que queda a condición

suspensiva que la sentencia u otra resolución que el juez señale, sea impugnado.

c. Recurso de casación

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), el recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por ley, destinado a que la Corte Suprema revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado que pongan fin al proceso, siempre que aquellas infrinjan las normatividad material o procesal, de manera tal que dicha infracción incida directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate.

En esa misma línea, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) han señalado que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional, el cual procede contra las decisiones emitidas por las Salas Superiores, que ponen fin al proceso, y cuando existe una incidencia directa entre la decisión impugnada y la constatación de las causales de improcedencia.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 384° lo siguiente: “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.” (Jurista Editores, 2014, p. 564).

d. Recurso de queja

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), el recurso de queja es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

Así también, Casarino (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo I) señala que el recurso de queja tiene por objeto obtener del tribunal superior que enmiende en conformidad a derecho, los agravios que causa el inferior al pronunciarse sobre un recurso de apelación, ya sea declarándolo inadmisibile, improcedente o concediéndolo en efecto distinto al solicitado.

Por su parte, el artículo 401° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) señala que el recurso de queja como el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, o, que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

De todo lo anterior, se puede concluir que los medios impugnatorios tienen por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el mismo órgano jurisdiccional que lo emitió o por uno superior, de modo tal que se corrija la situación producida por el vicio o error denunciados.

2.2.5.7. Medios impugnatorio formulados en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio referido a prescripción adquisitiva de dominio, se puede advertir la formulación de los siguientes medios impugnatorios:

Respecto a los remedios, se advierte la que el demandado formuló nulidad contra el acto procesal de notificación de la demanda dirigida en su contra.

Respecto a recursos, se advierte la interposición de los siguientes:

- Recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el demandado contra las resoluciones (autos) expedidas por el juzgado, mediante las cuales se declaró infundada la nulidad formulada contra el acto procesal de notificación de la demanda dirigida en su contra.
- Recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la demandante contra la resolución que contenía la sentencia expedida por el juez de primera instancia, mediante el cual se declaró improcedente la demanda interpuesta; y
- Recurso impugnatorio de Casación interpuesto por la misma demandante contra la resolución que contenía la sentencia de segunda instancia, mediante el cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

(Expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01)

2.2.6. La posesión

2.2.6.1. Concepto

“Es una relación de estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento animo domini o como consecuencia de un derecho real o personal o sin derecho alguno”.
(Cabanellas, 1998, p. 774).

Al respecto, el artículo 896° del Código Civil precisa lo siguiente: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (Jurista Editores, 2014. p. 227).

2.2.6.2. Elementos de la posesión

La doctrina tradicional sostiene que para que exista posesión, deben de concurrir los siguientes elementos:

- *El corpus*; que viene a ser una relación de señorío o de hecho sobre una cosa, reconocible como tal; y
- *El animus*; que viene a ser la voluntad del poseedor de tener la cosa como dueño de ella y de servirse de ella para sus propios fines; no se requiere que el poseedor sepa o crea que es propietario, sino simplemente que quiera hacer con la cosa lo mismo que hace un propietario.

2.2.6.3. Clases de posesión

De acuerdo a artículos 905° al 911° del Código Civil (Gaceta Jurídica, 2014), la posesión se clasifica en:

- *posesión inmediata*; viene a ser aquella que se ejerce u obtiene a través de otra posesión correspondiente a persona distinta con la que el poseedor mediato mantiene una relación de donde surge la pluralidad posesoria; vale decir que cuenta con un título otorgado por el poseedor mediato o de un tercero cumpliendo sus órdenes.
- *posesión mediata*; viene a ser aquella que se ejerce mediante el concurso de un mediador posesorio (poseedor inmediato), no para compartir sino para superponerse.
- *posesión legítima*; viene a ser aquella que durante su ejercicio, existe correspondencia entre el poder ejercido y el derecho alegado, de acuerdo a las disposiciones del ordenamiento civil.
- *posesión ilegítima*; viene a ser aquella que durante su ejercicio, deja de existir esa correspondencia entre el poder ejercido y el derecho alegado, o cuando se tenga sin título o por un título nulo o que ha sido adquirido por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando se adquiere del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla.
- *posesión de buena fe*; viene a ser aquella que se ejerce persuadido de su legitimidad, ya sea por ignorancia o error de hecho.
- *posesión de mala fe*; viene a ser aquella que se ejerce con conocimiento de su ilegitimidad.

2.2.6.4. Formas de adquirir la posesión

De acuerdo al artículo 900° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), la posesión se adquiere bajo las siguientes formas:

- *A título originario*; que ocurre cuando la adquisición se funda en el solo acto de voluntad unilateral del adquirente; el cual puede ser *por aprehensión* (tomar una cosa o retenerla para sí, en el caso de los bienes muebles), o *por ocupación* (de un bien inmueble con la finalidad de constituirse propietario, como el caso de las invasiones); y
- *A título derivativo*; que ocurre cuando se produce por una doble intervención activa del adquirente y del precedente poseedor; vale decir que existe un poseedor que entrega la posesión y un segundo que la recibe.

2.2.6.5. Servidor de la posesión

Otro aspecto de relevancia en relación a la posesión es sin duda la figura del servidor de la posesión, que se encuentra regulado en el artículo 897° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), quien si bien ejerce poder posesorio sobre la cosa, sin embargo, no se le concibe como poseedor dado que dicho ejercicio lo realiza en relación de dependencia o subordinación del que realmente lo es, por lo cual se encuentra impedido de ejercer las acciones o interdictos posesorios.

Al respecto, Esquivel y otros (2013), precisan que el servidor de la posesión realiza una serie de conductas típicamente posesorias, pero por encargo del que realmente es poseedor, por ejemplo, la persona que lo contrata para que cuide determinado bien y no para satisfacer un interés propio.

2.2.6.6. Presunciones posesorias

De acuerdo a los artículos 912° al 915° del Código Civil, existen cuatro presunciones

relacionadas con la posesión; a citar:

- *Presunciones de propiedad*; en virtud del cual se establece que poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Cabe destacar que esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato, ni tampoco contra el propietario con derecho inscrito.
- *Presunción de posesión accesoria*; en virtud del cual se establece que la posesión de un bien hace presumir la posesión de sus accesorios; bajo esta lógica, se establece también que la posesión de un bien inmueble hace presumir la posesión de los bienes muebles que se hallen en él.
- *Presunciones de buena fe del poseedor*; en virtud del cual se establece de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y podía transmitir su dominio.
- *Presunciones de su continuidad o de su interrupción*; en virtud del cual se establece que si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio.

2.2.6.7. La posesión como base de la prescripción adquisitiva de dominio

La posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre el bien sea mueble o inmueble, van a permitir que una persona pueda ser considerada titular o no de un derecho sobre aquél; es así que la posesión viene a ser la base de la prescripción adquisitiva de dominio, por cuanto a través de su aprehensión u ocupación, acompañado del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en ley y que serán analizados más adelante, trae como consecuencia la usucapión, es decir la adquisición del dominio o de otro derecho real sobre dichos bienes.

2.2.7. Bienes

2.2.7.1. Concepto

Esquivel y otros (2013) definen como bienes a las entidades materiales (cosas) o inmateriales que en consideración a su utilidad moral o material, conforman el objeto de los derechos subjetivos personales y reales; así por ejemplo: la vida, que viene a ser un bien jurídicamente protegido a través del derecho a la vida; o, de un inmueble, protegido por el derecho a la propiedad.

Estos mismos autores, también nos dicen que son bienes en el ámbito de los derechos reales, aquellos que pueden ser apropiables, es decir que pueden susceptibles de entrar a formar parte del patrimonio individual o colectivo y de ser comercializados a través del derecho.

2.2.7.2. Clases

De acuerdo a los artículos 885° y 886° del Código Civil, los bienes se clasifican en:

2.2.7.2.1. Bienes inmuebles

Se denominan bienes inmuebles a aquellos que no pueden ser desplazados de un lugar a otro. Estos son: el suelo, el subsuelo y el sobresuelo; el mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales; las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos; las naves y las aeronaves; los diques y muelles; los pontones, plataformas y edificios flotantes; las concesiones para explotar servicios públicos; las estaciones y vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio; los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro; y, los

demás bienes a los que la ley confiere tal calidad.

2.2.7.2.2. Bienes muebles

Se denominan bienes inmuebles a aquellos que sí pueden ser desplazados de un lugar a otro.

2.2.8. La propiedad

2.2.8.1. Concepto

“Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (...) es del derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la acción y a la voluntad de una persona.” (Cabanellas, 1998, p. 810).

Por su parte, Esquivel y otros (2013) señalan que la propiedad viene a ser el derecho real cuyo ámbito implica un derecho subjetivo y a la vez un poder inmediato sobre el bien.

Al respecto, el artículo 923° del Código Civil establece lo siguiente: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.” (Jurista Editores, 2014, p. 234).

2.2.8.2. Características

Según Esquivel y otros (2013), el derecho de propiedad posee las siguientes características:

- *Es un derecho real;* por cuanto se encuentra vinculado a un contenido patrimonial destinada a obtener utilidades directas, el cual se ejerce en relación de coexistencia con los terceros.

- *Es un derecho absoluto*; por cuanto si bien existen ciertas restricciones en favor del interés social, sin embargo, estos no impiden el ejercicio de la mayor cantidad de facultades posibles sobre la cosa, estando por lo tanto obligados a respetarlo.
- *Es un derecho exclusivo*; por cuanto sólo el dueño y nadie más, puede disponer de la cosa.
- *Es un derecho perpetuo*; porque no tiene limitación temporal, sino que continua a través de la vida del titular y aún después de su muerte a través de sus herederos, que a diferencia de otros derechos reales cuya falta de ejercicio acarrea su pérdida.
- *Es un derecho inviolable*; por cuanto a nadie se le puede privar de su propiedad, salvo por causa de utilidad pública probada legalmente y previo pago de justiprecio (expropiación).

2.2.8.3. Modos de adquirir la propiedad

De acuerdo a los artículos 922° al 950° del Código Civil, los modos de adquirir la propiedad son los siguientes:

2.2.8.3.1. *Por apropiación*

“Es un modo de adquirir el dominio de las cosas muebles sin dueño o abandonadas por éste, efectuada por quien tenga capacidad para adquirir.” (Cabanellas, 1998, p. 94).

Entre los bienes susceptibles de apropiación, se encuentran:

- Las piedras, conchas u otras análogas que se hallen en el mar o en los ríos o en sus playas u orillas; a través de la aprehensión, salvo las previsiones de las leyes y reglamentos.
- Los animales y peces; a través de la casa y la pesca, que hayan caído en las trampas o redes, o que, heridos, sean perseguidos sin interrupción.
- De objetos perdidos; a través del hallazgo, cuya apropiación se podrá hacer efectivo luego de haber transcurrido tres meses sin que nadie lo hubiere reclamado; y
- De tesoros; previa autorización del propietario del predio donde fue encontrado.

2.2.8.3.2. *Por especificación y mezclas*

“La especificación es un modo de adquirir la propiedad mediante la cual un sujeto adquiere esta a través de la transformación de un bien que era originalmente propiedad de otro. Dicha transformación debe hacerse de tal forma que nos encontremos ante un nuevo bien, diverso del anterior, y que la transformación se haga sin el asentimiento de su propietario original.” (Esquivel y otros, 2013, p. 184).

En cuanto a la mezcla: “Es el modo de adquirir la propiedad mediante el cual ante la unión o mezcla de bienes de propiedad de distintos propietarios el nuevo bien resultante pertenece a ambos, en proporción al valor de los mismos; en tal sentido, producida la mezcla, surge una relación de copropiedad sobre el nuevo bien.” (Esquivel y otros, 2013, p. 184).

2.2.8.3.3. *Por accesión*

“La accesión es un modo de adquirir la propiedad a través de la unión o adhesión material de un bien en otro bien. (...) La propiedad del bien unido o adherido es adquirida por aquel propietario del bien al que se une o adhiere el primero, salvo excepciones.” (Esquivel y otros, 2013, p. 13).

Según los artículos 939° al 943° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), las formas de accesión son:

- *Accesión por aluvión*; que ocurre como consecuencia de las uniones de tierra y los incrementos que se forman de manera sucesiva e imperceptiblemente en los fundos situados a lo largo de los ríos o terrenos, pertenecen al propietario del fundo; y
- *Accesión por avulsión*; que ocurre cuando la fuerza del río arranca una porción considerable y reconocible de un campo ribereño y lo lleva al de otro propietario ribereño; en este caso, el primer propietario podrá reclamar su propiedad dentro de los dos años de ocurrido; vencido dicho plazo, perderá su derecho de propiedad, salvo que el propietario no haya tomado aun posesión de ella.
- *Accesión de buena fe en terreno ajeno*; que ocurre cuando se edifica de buena fe en terreno ajeno, en cuyo caso el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno.
- *Accesión de mala fe del propietario del suelo y edificación de mala fe en terreno ajeno*; que ocurre cuando el propietario del suelo obra de mala fe; en cuyo caso la opción de optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno corresponde al invasor de buena fe.

2.2.8.3.4. *Por tradición*

Según el artículo 947° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), la tradición es el acto mediante el cual una persona trasmite a otra la propiedad de una cosa. Puede darse de dos maneras:

- *Tradición material*, que se produce con la entrega física de la cosa; y
- *Tradición simbólica*; que ocurre cuando se realiza un acto que revela la voluntad indubitable de entregar la cosa, como por ejemplo, la entrega de documentos, llaves, etc.

2.2.8.3.5. *Por prescripción adquisitiva*

Según Esquivel y otros (2013), la prescripción adquisitiva de dominio constituye un modo originario de adquirir la propiedad que deviene por efecto del decurso del tiempo y la existencia de una determinada calidad de posesión de un bien.

2.2.9. La prescripción adquisitiva de dominio

2.2.9.1. Concepto

“La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real a su relación con la cosa (propiedad), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley.” (Segundo Pleno Casatorio Nacional Civil, fundamento 44).

Según Santos (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II), la prescripción adquisitiva de dominio es una forma de adquirir el dominio sobre las cosas corporales y sobre derechos de goce por medio de la posesión en concepto de dueño, de manera continuada durante el tiempo señalado por la ley.

En esa misma línea, en opinión de Barassi (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II), la prescripción adquisitiva de dominio es la adquisición del derecho de propiedad emanada de la posesión no viciada, es decir no adquirida de modo violento o clandestino, continuada durante un periodo legalmente determinado.

Al respecto, el artículo 950° del Código Civil establece lo siguiente: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”. (Jurista Editores, 2014, p. 240).

2.2.9.2. Clases

Según el artículo 950° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), la prescripción

adquisitiva de dominio se clasifica en:

- *Prescripción adquisitiva de dominio corta u ordinaria*; en virtud del cual la propiedad del bien se adquiere a los cinco años, mediante la posesión continua, pacífica, pública, en forma de propietario, de buena fe y además de mediar justo título transmisivo de dominio válido.
- *Prescripción adquisitiva de dominio larga o extraordinaria*, en virtud del cual la propiedad del bien se adquiere a los diez años, mediante la posesión continua, pacífica, pública y en forma de propietario; no siendo exigible en este caso el justo título ni la buena fe

2.2.9.3. Sujetos de la prescripción adquisitiva

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), los sujetos que participan en la prescripción adquisitiva son:

- *El sujeto activo*, que viene a ser toda persona natural o jurídica que tenga la capacidad jurídica de adquirir y hubiere poseído un bien por el tiempo establecido; y
- *El sujeto pasivo*; que viene a ser el titular del el bien en la respectiva inscripción registral, o en su caso que acredite que éste es de su propiedad.

2.2.9.4. Requisitos para la constitución de la prescripción adquisitiva

Según Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), los requisitos para la constitución de la prescripción adquisitiva como modo de adquirir la propiedad son:

a. *Posesión continua*

También llamada posesión ininterrumpida.

En palabras de Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II), la posesión continua es contraria a aquella que cuando el poseedor deja de ejercitar actos posesorios. Agrega además que hay continuidad cuando hay reiteración de la posesión, por lo que pese a existir intermitencia, seguirá habiendo continuidad mientras dicha intermitencia no interrumpa la posesión.

En esa misma línea, Esquivel y otros (2013) precisan que la interrupción de la continuidad sólo se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella; así por ejemplo, un sujeto que visita su terreno los fines de semana, no deja de cumplir el requisito de continuidad en su posesión, en tanto que ello no constituye una causa para su interrupción.

b. *Posesión pacífica*

Según Esquivel y otros (2013), señalan que la posesión pacífica hace referencia a aquella que se ejerce sobre el bien sin ningún tipo de conflictos, sino que se mantiene en convivencia pacífica

Por su parte, Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II), precisa que la posesión será pacífica cuando en su adquisición no haya mediado violencia, pero no violencia de la propia posesión sino de la posesión de otro; o que, cuando habiendo comenzado con un acto violento, se ha experimentado la sanación derivada de la pérdida de la posesión por el despojado.

En esa misma línea, la Corte Suprema ha señalado que la posesión será pacífica cuando el poder de hecho sobre el bien no se mantenga por la fuerza, de manera tal

que aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas. (Segundo Pleno Casatorio Nacional Civil, fundamento 44.b).

De otro lado, es preciso destacar que “no cualquier comportamiento molesto va a afectar la pacificidad; así por ejemplo, las cartas de requerimiento o el inicio de procesos judiciales, pues ellos no constituyen actos de violencia física o moral que supongan que el inmueble se retiene por la fuerza; en cambio son actos de interrupción del plazo prescriptorio.” (Casación N° 2434-2014-Cuzco, fundamento 4.3).

c. Posesión pública

En palabras de Esquivel y otros (2013), la posesión pública es aquella que se realiza sin ningún tipo de ocultamiento o clandestinidad, sino que exista una exteriorización en los actos posesorios a fin de que sean conocidos por todos, de manera tal que el propietario o poseedor anterior pueda oponerse a la posesión si ésta fuera su voluntad. En esa misma línea, Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II) precisa que la publicidad como requisito para la constitución de la prescripción adquisitiva, no se traduce en el conocimiento por todos, sino en resultar asequible a la percepción dentro de los límites y conforme a las características normales, socialmente consideradas de la utilización de las cosas.

d. Posesión a título de propietario

En palabras de Esquivel y otros (2013), la posesión ejercida como propietario, está referida a que el poseedor no debe reconocer en otro la titularidad de un derecho

mayor sobre el bien, de manera tal que tanto los poseedores inmediatos como los servidores de la posesión, no podrán adquirir la propiedad mediante la prescripción adquisitiva, por cuanto reconocen en otro la posesión.

Por su parte, Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II), precisa que la posesión a título de dueño posee un doble significado: en su sentido estricto equivale a comportarse como propietario del bien, ya sea porque lo es o porque tiene la intención de serlo; y en su sentido amplio, en tanto se comporta con el bien como titular de un derecho susceptible de posesión.

e. *El transcurso del plazo*

Según Dávalos (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II), el transcurso del tiempo está referido al término de tiempo establecido por la ley consustancial a la prescripción adquisitiva.

Además de los requisitos anteriores, y siempre que se trate de prescripción adquisitiva corta u ordinaria, se requerirá además de:

- f. *Justo título*; es decir que esté revestido de las formas legales y efectuado por persona capaz, que no resulta ser necesariamente el dueño y
- g. *La buena fe*; que ocurre cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

2.2.9.5. La interrupción de la prescripción adquisitiva

El artículo 953 del Código Civil (Jurista Editores, 2014) refiere que la prescripción adquisitiva se interrumpe si el poseedor pierde la posesión o es privado de ella, pero

que cesa dicho efecto si la recupera antes de un año o por sentencia se le restituye.

Al respecto, Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), precisa que el periodo de tiempo de la prescripción adquisitiva puede ser objeto de interferencia (dado que en algunos casos éste resulta ser bastante extendida), trayendo como consecuencia que dicho plazo prescriptorio quede interrumpido, afectando de ese modo el término y la función de la prescripción al quedar borrado el tiempo ya corrido, lo que implicaría el cómputo de un nuevo término.

Así pues, dentro de las causas que podrían generar la interrupción de la prescripción, dicho autor precisa las siguientes:

- *Interrupción civil*; que consiste en el ejercicio de actos jurídicos o en actos materiales de goce del derecho, tales como el inicio de un proceso judicial o arbitral, la notificación de cartas de requerimiento, etc.; y
- *Interrupción natural*; que consiste en el no uso del bien, ya sea por abandono o por intervención de un tercero; operando para este último caso sólo si el poseedor no recupera el bien antes del año de producida la pérdida, o si por sentencia se ordena su restitución.

2.2.9.6. Prueba de la prescripción adquisitiva

Como quiera que la normatividad sustantiva no ha establecido una forma específica de probar la posesión misma, de modo tal que la cuestión queda sujeta a la valoración conjunta y razonada por parte del juez a los medios probatorios aportados por las partes durante el proceso; sin embargo, es la normatividad procesal civil

quien sí ha previsto el cumplimiento de algunos requisitos de prueba que deben presentarse con la demanda; a citar:

- La descripción del bien con la mayor exactitud posible, a lo cual deberá de acompañarse además los planos de ubicación y perimétricos, así como la descripción de las edificaciones existentes, suscrito por ingeniero o arquitecto colegiado, debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa correspondiente.
- Certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.
- Copia literal de los asientos del registro público con una antigüedad no menor de diez años, si se tratara de bienes inmuebles urbanos, o de cinco años si se tratara de bienes inmuebles rústicos o muebles.
- La declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años.
- La inspección judicial a realizarse sobre el bien, que pese a no tener un carácter imperativo, su actuación resulta importante a efectos de comprobar su ámbito físico, sus características, así como la pacificidad, continuidad y publicidad de la posesión

2.2.9.7. Carácter declarativo de la sentencia de prescripción adquisitiva

Sin ahondar en los efectos del pronunciamiento de las sentencias, por sido ya desarrollo de un tema anterior, debemos destacar que las sentencias declarativas sólo se limitan a reconocer una situación jurídica, sin que se produzca modificación alguna en el mundo de los hechos.

Es así que la sentencia de prescripción adquisitiva, según lo refiere Gonzales (2015), tiene naturaleza meramente declarativa, en tanto sólo se limita a reconocer un hecho jurídico preexistente, tras comprobarse que se han producido sus elementos constitutivos, sin que ello produzca actos destinados a modificar la realidad material, como por ejemplo para la recuperación de la posesión en vía de ejecución, para lo cual deberá recurrir a un nuevo proceso, siendo la inscripción registral sólo un simple reflejo publicitario de la sentencia que anuncia de modo general dicha declaración jurídica.

Al respecto, Kiper, Dillon y Cause (citado por Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II), señalan que para que la adquisición se perfeccione, no basta la posesión y el trascurso del tiempo, sino que debe existir previamente una resolución que declare extinguido el dominio del anterior, en virtud del cual se dispone además la inscripción de la sentencia en el Registro de Propiedad Inmueble y la cancelación de la inscripción anterior, siempre que dicho dominio estuviere inscrito.

2.2.9.8. La medida cautelar de anotación de demanda en la prescripción adquisitiva

La enorme morosidad del sistema judicial debido a excesiva carga laboral en nuestro país, trae consigo un perjuicio principalmente a quienes recurren a la jurisdicción teniendo la razón, en tanto se ven privados del derecho afectado, por los años en que dura el proceso judicial.

Esa duración inevitable del proceso, ha motivado que el legislador cree un mecanismo procesal llamado medida cautelar, el cual tiene por finalidad proteger

hasta ese momento el objeto de la pretensión, por lo que el impacto o la consecuencia beneficiosa de la medida cautelar trabada recién repercutirá en la esfera de los intereses de su titular, luego de acaecido el prolongado lapso de la sentencia final. (Ledesma, 2014, Tomo II).

Con relación a la eficacia de la sentencia final en los procesos judiciales en donde se pretenda la declaración de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, la normatividad procesal civil a través del artículo 673 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) regula la medida cautelar de anotación de demanda, a través de la cual se busca asegurar la publicidad de los procesos relativos a bienes inmuebles o registrables, la misma que si bien no impide su transferencia; sin embargo, advierte a cualquier tercero sobre la existencia de un litigio, de modo tal que aquél no podrá ampararse en la presunción de buena fe si quien pidió la medida triunfa en el proceso, asegurando así la trascendencia de la cosa juzgada frente a dicho tercero. (Ledesma, 2014, Tomo II).

2.2.9.9. La prescripción adquisitiva notarial

Si bien la prescripción adquisitiva tiene naturaleza contenciosa, en tanto implica extinguir un derecho ajeno sin la voluntad del titular; no obstante, en la medida que este último pueda no manifestar su voluntad de oposición a la situación jurídica que se le plantea, cabe la posibilidad de que pueda operar un reconocimiento extrajudicial de la prescripción adquisitiva.

Es así que mediante la dación de la Ley N° 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y de la Ley N° 27333 - Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial para la Regularización de Edificaciones, se ha dado facultades a los Notarios donde se ubica el predio materia de inscripción, para que a solicitud del interesado puedan realizar la respectiva prescripción adquisitiva notarial respecto de predios urbanos con o sin edificación, cuando exista posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, debiendo seguir el mismo procedimiento y cumpliendo los mismos requisitos establecidos en los artículos 504 y 505 del Código Procesal Civil. No obstante, en caso de existir oposición por terceros, el Notario deberá suspender su actuación y remitir el expediente al Poder Judicial.

2.2.9.10. Diferencias entre la prescripción adquisitiva y el título supletorio

Según Álvarez (citado por Gonzales y otros, 2014), la figura del título supletorio mantiene una semejanza con la prescripción adquisitiva materia de estudio, en la medida que para ambos casos la posesión es el medio sustitutivo para comprobar el derecho de propiedad; sin embargo, aunque pareciera que entre ambas pretensiones existiera una identidad práctica, existen condiciones que las distinguen, que son:

- *La inscripción registral*, lo que significa que el título supletorio se aplica a los predios no inscritos ante los registros públicos (inmatriculación), mientras que la prescripción adquisitiva se aplica a los predios inscritos.

- *Presuposición de propiedad;* lo que significa que el título supletorio presupone la propiedad del poseedor, aún con ausencia de título acreditativo, mientras que la prescripción adquisitiva presupone la derogación de cualquier derecho de un tercero que formalmente aparece como propietario.
- *La vía procedimental;* en tanto que el título supletorio se tramita mediante un proceso no contencioso, mientras que la prescripción adquisitiva se tramita mediante uno contencioso.
- *La oponibilidad;* lo que significa que el título supletorio no es oponible a terceros, mientras que la prescripción adquisitiva si lo es.

2.2.9.11. La prescripción adquisitiva sobre bienes estatales: a propósito de la Ley N° 29618

Según Avendaño (2014), a diferencia de lo que ocurre con los particulares y que se regula por el derecho civil, el derecho de propiedad del Estado Peruano tiene un tratamiento especial en razón de evitar una disposición indebida de los mismos, en tanto están destinadas al beneficio de la colectividad, de ahí que existe una distinción entre aquellos que son de dominio público y aquellos que son de dominio privado, que es sobre los cuales el Estado puede ejercer los atributos del derecho de propiedad propias de la legislación ordinaria, pero con límites.

Es así que tras la dación de la Ley N° 29618 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de Setiembre del 2010, se declaró la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado estatal, por lo cual no procedería la prescripción adquisitiva como modo de adquirir la propiedad de dichos bienes, más sólo a partir de la fecha

en que entró en vigencia la citada ley, dado que está totalmente prohibida su retroactividad, situación que ha generado hasta tres supuestos de aplicación en el tiempo y que merecen su análisis; así tenemos:

- *Aquellos cuyo plazo concluyó antes de la fecha de entrada en vigencia de la norma;* en cuyo caso no podrán ser de aplicación los efectos de Ley N° 29618 en razón de su irretroactividad, por lo que el poseedor ya habría adquirido la propiedad por prescripción, habida cuenta de que dicha pretensión es meramente declarativa y no constitutiva de derechos.
- *Aquellos cuyo plazo se inició antes de la fecha de vigencia de la norma y que completaron su plazo estando vigente la norma;* para cuyo caso se deberían de aplicar la normas anteriores, de modo tal que las prescripciones iniciadas puedan consumarse.
- *Aquellos cuyo plazo se iniciaron después de entrada de vigencia de la norma;* en cuyo caso serían de aplicación inmediata los efectos de la Ley N° 29618, por consiguiente el poseedor no podría adquirir la propiedad por prescripción, habida cuenta que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

En ese contexto, se puede afirmar que a través de la prescripción adquisitiva de domino no sólo se logra adquirir la propiedad de un bien inmueble, sino que además se contribuye a la estabilidad de las relaciones jurídicas de una sociedad, de manera tal que se dé por fenecida cualquier incertidumbre acerca de la efectiva exigencia del derecho y de su titularidad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Del latín *qualitas*. Propiedad o propiedades inherentes a una cosa, que permiten apreciarlas como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Entendido como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Visor Enciclopedias Audiovisuales 1999, s.p.).

Claridad.

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. (...) no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, p. 19).

Coherencia.

(...) es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros. (León, 2008, p. 21).

Criterio.

Del latín *criterium*, juicio. Norma o regla para distinguir la verdad. (Planeta de Agostini 2001, p. 392).

Decisión.

Del latín decisio. Determinación o resolución que se toma o se da sobre algo dudoso. (Planeta de Agostini 2001, p. 421).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2007).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2007).

Doctrina.

(...) Conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al Derecho, con la finalidad de describir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 96).

Doctrina Jurisprudencial.

(...) Desarrollo jurídico que parte de un caso en concreto resuelto por la Corte Suprema constituyéndose como fuente del Derecho. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 97).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de una cosa o probar y mostrar que, además de cierto, es clara. (Planeta de Agostini 2001, p. 593).

Expediente judicial.

Suele denominarse como expediente judicial al conjunto de piezas procesales o actos procesales, materializados en escritos, resoluciones judiciales y otros, que constituyen un proceso, los cuales se deben encontrar debidamente foliados en forma correlativa en número y escritura. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 120).

Expreso.

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Cabanellas, 1998, p. 415).

Hipótesis.

Suposición de una cosa, sea posible o imposible, para sacar de ella una consecuencia. (Cabanellas, 1998, p. 479).

Improcedencia.

Es una categoría jurídica que en el marco de nuestro ordenamiento procesal, resulta imprescindible su análisis bajo la existencia de los llamados requisitos extrínsecos o de fondo de la demanda. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 149).

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: la primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y la segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Cabanellas, 1998, p. 523).

Jurisprudencia.

(...) puede ser definida como el conjunto de sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada y los actos administrativos firmes de última instancia. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 187).

Juzgado Mixto.

Son los órganos jurisdiccionales cuyos integrantes son jueces especializados en diferentes materias, por lo general en asuntos civiles, penales, laborales y de familia. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 190).

Normas procesales.

Son las que regulan el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso; o sea, la obtención del pronunciamiento jurisdiccional que decide el conflicto jurídico y, en si caso, su ejecución forzada. (Cabanellas, 1998, p. 650).

Sana crítica.

Es el sistema de valoración de la prueba, en virtud del cual el juez al momento de valorar las pruebas, la efectúa no en base a la apreciación del legislador, sino de

acuerdo a su propia libertad. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 333).

Valoración.

Es la actividad judicial de “dar valor” a los medios probatorios admitidos y actuados de forma conjunta otorgándoles la credibilidad necesaria para poder pronunciarse sobre el fondo, al mismo tiempo que se forma su propia convicción de los hechos controvertidos. (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, p. 367).

Valoración de las pruebas.

En cuanto a su apreciación en juicio, por el juez o tribunal que haya que resolver. (Cabanellas, 1998, p. 1010).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se puede afirmar que la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01 sobre prescripción adquisitiva de dominio, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2018, se ubican en un rango de muy alta.

3.1. Hipótesis específicas.

1. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se puede afirmar que la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, se ubica en un rango de muy alta.

2. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se puede afirmar que la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, se ubica en un rango de muy alta.

3. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se puede afirmar que la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se ubica en un rango de muy alta.

4. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se puede afirmar que la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes se ubica en un rango de muy alta.

5. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se puede afirmar que la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, se ubica en un rango de muy alta.

6. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, se puede afirmar que la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión, se ubica en un rango de muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único

conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló el objeto de estudio; estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis son:

expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01; registró un proceso abreviado, perteneciente a los archivos de un Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Distrito de Nuevo Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa - Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes por cuestiones éticas y respeto a la dignidad, se les identificó sólo por sus iniciales.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 3**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio; expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018.*

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018, son de

	Santa - Nuevo Chimbote. 2018?	2018.	rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 4**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>I n t r o d u c i ó n</p>	<p>Nuevo Chimbote, veinte de enero De dos mil catorce.-</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO: a) ASUNTO: Resulta de autos, que por escrito de folios 54 y siguientes recurre A1 a fin de interponer demanda sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra don B1.</p> <p>b) PETITORIO: A1, pretende que el órgano jurisdiccional la declare propietaria del bien inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN SAN RAFAEL MZ. C5 - LT. 08 Sector 4A de la Urbanización Buenos Aires, de NUEVO CHIMBOTE, inscrito en los Registros Públicos con el Código N° P09071479 y cursar los partes judiciales a los Registros Públicos para su inscripción registral.</p>	<p><i>proceso</i>). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>										
<p>P o s t u r a d e l</p>	<p>c) FUNDAMENTOS DE HECHO: i. A1, refiere que entró en posesión del bien inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN SAN RAFAEL MZ. C5 - LT. 08 Sector 4A de la Urbanización Buenos Aires, de NUEVO CHIMBOTE, en el año 1990, quienes luego de haber Contraído matrimonio, encontraron el bien inmueble en forma de núcleo o módulo básico de material noble, totalmente desocupado y deshabitado, optando por ocuparlo, indicando que dicho inmueble formaba parte de la matriz del que se desmembró recién el 31 de marzo del año 2000, fecha a partir del cual recién adquirió existencia jurídica propia, tal como fluye del asiento 00001, de la Partida Electrónica N° P09071479, cuya propiedad corre</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</p>			<p>3</p>							

<p>a s p a r t e s</p>	<p>inscrita a nombre del demandado B1.</p> <p>ii. Señala que desde el año 1990, ha venido poseyendo y conduciendo el bien inmueble de forma continua, pacífica y pública, tal como lo demostraran más adelante, haciendo una vida familiar con sus dos hijas H1 y H2 y donde además nació, creció, estudió y se desarrolló, su última hija, tal como se puede apreciar de la Constancia de Estudios de la Institución Educativa "SD", "SM", haciendo vida social con los vecinos y en respaldo de ello suscribieron el Memorial.</p> <p>iii. Expone también que de la Constatación Domiciliaria efectuada a su inmueble, con fecha 26 de Mayo del año 1993, donde dejan expresa constancia que venían viviendo en dicho inmueble, un Certificado de Incorporación como miembro de la AV de fecha 06 de setiembre de 1991, donde se deja expresa constancia que los suscritos venían ocupando y conduciendo dicho inmueble, la Constancia de Vivencia N° 072-2011-MDNCH-GIDU-SGDUYC.</p> <p>iv. Señala que ha gestionado la instalación de los servicios básicos, habiendo contratado y cancelado de manera individual por el servicio de agua y desagüe desde el año 1996 hasta la actualidad y por servicio de Energía Eléctrica desde el 01 de abril de 1997, también hasta la actualidad, bajo el escenario relatado y teniendo como punto de partida la fecha de entrada en posesión de inmueble en el año 1990, señala que desde el año 1990, hasta el año 2000 en que aún continuaban en posesión del mismo, han transcurrido 10</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años, que al mes de setiembre del año 1991, fecha del Certificado de Incorporación como miembro de la AV a Setiembre del 2001 ya contaban con 11 años de posesión, y desde el año 1993, fecha de la ocurrencia policial a mayo del 2003 ya contaban con 13 años de posesión y desde los años 1996 y 1997 fecha de las instalaciones de los servicios de Luz y Agua, año 2006 y 2007 ya contaban con 16 y 17 años de posesión del bien inmueble, que a la fecha de la presentación de esta demanda ya cuentan con 21 años de posesión continúa, pacífica y pública del inmueble.</p> <p>d) ADMISIÓN DE LA DEMANDA, TRASLADO y CONTESTACIÓN:</p> <p>Por resolución número dos, de folios 83 se resuelve admitir a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma al demandado B1, el mismo que interpone Excepción de Cosa Juzgada, Contesta Demanda y Formula Tacha, en los siguientes términos; sin embargo respecto a la excepción y tacha de documentos mediante resolución 06 se declara improcedente por extemporánea.</p> <p>Como fundamentos de su defensa expone:</p> <p>i. Que es falso que los demandantes estén en posesión del lote sub litis desde 1990, en razón que ninguno de sus medios probatorios presentados datan de 1990, agrega que conforme se acredita de la misma copia literal del lote sub litis, la inscripción del plano de Trazado y Lotización, con la que crean los lotes y manzanas, recién fue inscrita el 31 de marzo del 2000, por lo que anteriormente a esta</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha no existía dicho lote, asimismo la inscripción de fábrica recién fue inscrito el 13 de abril del año 2000, por la anterior propietaria empresa PC y además los demandantes no han construido el modulo en la que se encuentran invadiendo.</p> <p>ii. Señala que la demandante quiere acreditar su posesión desde el año 1990, con constancias de estudios de sus hijas, otorgadas de favor por dos Instituciones Educativas y con un memorial de vecinos que también ha sido otorgada de favor, también indica que con relación a la copia certificada del Registro de Ocurrencias, que este medio probatorio ya fue utilizado en el Expediente N° 2007-789, e indica que respecto al Certificado de Incorporación, debe precisar que no es otorgado por una Asociación que exista legalmente, y que la persona que firma señala que es el Presidente del Consejo de Administración y se desconoce sus facultades, además que consta ni un sello, por lo que no se ha probado la existencia de dicha ASOCIACIÓN, ni las facultades de la persona que firma.</p> <p>iii. La Constancia de Vivencia, expedida en el año 2011, por funcionario de la MD, no señala que se haya verificado la vivencia permanente y pacífica de los suscritos por más de 20 años, toda vez que la Entidad Edil tiene 17 años de existencia, y que respecto al servicio de Energía Eléctrica, debe precisar que el demandante trabaja para Hidrandina, desde el 28 de Mayo de 1982, tal como el mismo lo acredito en el proceso de prescripción adquisitiva antes mencionado, asimismo, se deberá de tener en cuenta que</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el Estado de cuenta presentado se señala que los pagos por el servicio de luz se ha realizado el 06 de mayo del 2001, cuando era trabajador de Hidrandina realizó pagos por el servicio correspondientes a julio de 1997, cuando PC se encontraba como propietario del lote sub litis, recién en el 2001, fecha en que los demandantes mantienen posesión, es decir que hasta el año 2005 en la que la ex propietaria PC LE INTERPONE PROCESO DE DESALOJO, EXPEDIENTE N° 410-2005 JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE, ya tenía 4 años de posesión aproximadamente e incluso recibieron la Carta Notarial N° 164-2007, en la que ellos en un momento se comprometieron a no dejar de ejecutar la medida de lanzamiento, porque iban a pagar, pero a pesar de ello no cumplieron.</p> <p>iv. En el año 2007, interpuso demanda de desalojo contra el demandante EXPEDIENTE N° 797-2007-0-2506-JM-CI-01, ante el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, encontrándose en ejecución sólo para realizar el lanzamiento, por lo que los demandantes sólo buscan dilatar el tiempo y que con respecto a los D.N.I, presentados, tiene como fecha de emisión de la demandante el 29 de marzo del 2011, por lo que con ello no puede acreditar que tenga los más de 20 años y menos los D.N.I del demandante y sus hijas.</p> <p>e) <u>Otras Actuaciones Procesales:</u> A folios 205 y siguientes, obra la Resolución Número Siete, que resuelve declarar Saneado el Proceso y se dispone que las partes dentro de tercero día de notificado,</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propongan por escrito los puntos controvertidos. A folios 212, obra la resolución ocho que resuelve conceder apelación sin efecto suspensivo y sin calidad de diferida de la resolución cinco y seis.</p> <p>A folios 249, obra la Resolución 10, que resuelve declarar SUCESIÓN PROCESAL, de don S1; asimismo a folios 255 y siguientes, obra la resolución 11 que fija como Puntos Controvertidos: 1) Determinar si es procedente declarar la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al bien inmueble ubicado en la Urb. SAN RAFAEL Mz. C5 - LOTE 08 SECTOR 4A del Distrito de Nuevo Chimbote, a favor de la sociedad conyugal A1 y A2; 2) Si a consecuencia de ello, es procedente la inscripción Registral de la Propiedad a favor de los citados demandantes en la Partida Registral N° P09071479, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote y la cancelación de los asientos registrales del anterior propietario del citado bien inmueble; se admiten los medios de prueba, y se señala fecha para la audiencia de pruebas.</p> <p>A folios 321 a 324, aparece inserta el acta de audiencia de pruebas, donde se actúan las declaraciones testimoniales; de los co-demandados B5, B6 y B7, por lo que siendo el estado del proceso, se emite la sentencia correspondiente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El Cuadro N° 01 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.

<p>M o t i v a c i ó n</p> <p>d e l</p> <p>d e r e c h o</p>	<p>valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197º y 196º del Código Procesal Civil).</p> <p>QUINTO: [La Prescripción Adquisitiva de Dominio] <i>El Profesor Colombiano Luis Guillermo Velásquez Jaramillo</i> en su obra titulada "Bienes" ha precisado que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo otros requisitos legales, existiendo por lo tanto, la prescripción adquisitiva o usucapión y la extintiva o liberatoria.</p> <p>La Prescripción Adquisitiva, es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad en el tiempo y forma prevista en la ley, es decir la conversión de la posesión continuada en propiedad.</p> <p>El artículo 950º del Código Civil prescribe que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Por su parte, el artículo 504º del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505º señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424º y 425º, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indica.</p> <p>SEXTO: [Objetivo de la Prescripción]</p> <p>Tiene la aptitud necesaria para transformar a un poseedor en titular del derecho. En el Derecho, el tiempo funciona como un medio sanador que permite la pérdida o la adquisición de derechos, así tenemos, que entre las instituciones del Derecho que utilizan al tiempo como medio sanador de relaciones jurídicas se encuentran la prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva; respecto a ésta última tenemos que la prescripción adquisitiva o usucapión, tiene como una de sus funciones el de ser un modo de adquirir la propiedad.</p> <p>Tal como ha señalado la Corte Suprema: [la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor].</p> <p>La adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que se verifiquen todos los presupuestos legales para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, precisando: [...el citado artículo 952º -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por <i>usucapión</i> debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...].</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto al modo de adquirir la propiedad, se refiere en convertir al poseedor ilegítimo en propietario, o como se le considera actualmente un medio de prueba de la propiedad. Por otra parte, la doctrina es unánime al indicar, que los elementos de la prescripción adquisitiva son: <i>el tiempo y la posesión</i>, siendo esta última el contenido esencial de la usucapión, y para que ésta se realice es preciso que la posesión reúna determinados requisitos copulativamente con los que se construye una verdadera categoría de posesión.</p> <p>SÉTIMO: [Los Elementos Posesión y Tiempo] Para que se constituya la <i>prescripción adquisitiva</i> se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo período de tiempo como elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: <u>[que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real]</u>, cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos.</p> <p>Como segundo elemento de la usucapión lo constituye un "tiempo <u>bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, también lo constituye la <i>inactividad del titular</i></u>, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad, sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia a un sujeto por sus actos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general.</p> <p><u>OCTAVO: [Medios Probatorios]</u> Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>Como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales de justicia, y salvo la inversión de la carga probatoria, el actor debe aportar los medios de prueba que permiten que el juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión (artículo 197° del CPC). Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta- y luego el Juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos.</p> <p><u>NOVENO: [Pruebas Aportadas por la Partes]</u> Conforme aparece del escrito de demanda y resolución once, con excepción de las declaraciones testimoniales las pruebas ofrecidas y admitidas por la parte demandante son documentales, indicándose: Partida de matrimonio que obra a folios 03; copias simples de documento de identidad de la recurrente y sus hijas que anexa a folios 04 y siguientes; constancias de estudios de fecha 11 de noviembre de 2011 expedida por la Institución Educativa Privada “SD” que obra a folios 08 y siguiente; Constancia de estudios de la Institución Educativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Particular "SM" de fecha 09 de noviembre de 2011 que obra a folios 10; adjunta a folios 11 copia legalizada policial de constatación domiciliaria; a folios 12 anexa certificado de incorporación como miembro de la AV respecto del inmueble de la Urb. San Rafael Mz. C5 - Lt. 08; Constancia de Vivencia N° 072-211-MDNCH-GIDU de fecha 10 de noviembre de 2011 expedida por la MD.</p> <p>Adjunta también memoria descriptiva, planos de ubicación, estado de cuenta por pago de suministro de energía eléctrica y agua potable expedidos por Hidrandina y Seda Chimbote que obra a folios 34 y siguientes; a folios 49 adjunta memorial de apoyo de sus vecinos con nombres, direcciones, número de documento de identidad y firma en un número de 112 personas que declaran bajo juramento que la recurrente vive en el inmueble sub litis desde hace 20 años aproximadamente.</p> <p>A folios 319 aparece inserta el acta de inspección judicial de fecha 21 de enero de 2013, en la se advierte que la accionante se encuentra en posesión efectiva e inmediata del bien sub litis.</p> <p>Exp. N° 2005-410-JM-CI-01 - Desalojo En la citada causa que obra como acompañado seguida contra la recurrente, al absolver el traslado de la demanda adjunta entre otros documentos a folios 39 copia del carnet infantil de su niña H1 nacida el 28 de mayo de 1995 en la que se consigna como su domicilio el de la Urb. San Rafael C5 - Lt.08, asimismo adjunta contrato de telefonía de febrero de 1996, y recibo de agua potable del 15 de setiembre de 1999, proceso que fue archivado por inconcurrencia de las partes a la audiencia única.</p> <p>Exp. N° 797-2007-JM-CI-01 - Desalojo En el citado proceso el cónyuge de la recurrente en su calidad de demandado presenta como pruebas de su defensa las documentales que obran a folios 26 como es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carta Notarial de fecha 06 de noviembre de 2007 dirigida en respuesta a la carta remitida por el demandante B1; estado de cuenta por servicios de energía eléctrica y agua potable, demanda de prescripción y recibo de energía eléctrica de noviembre de 2007, demanda que ha sido amparada en todos su extremos y que se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia [lanzamiento].</p> <p>Por su parte el demandado B1 al absolver la demanda de prescripción adquisitiva adjunta carta notarial en copia simple expedida por Plaza Carpio de fecha 31 de enero de 2007, adjunta Carta ANCH N° 459-2010 expedida por Seda Chimbote, estado de cuenta por servicios de agua potable a cargo de Seda Chimbote, y copia simple de la sentencia y su confirmatoria recaída en el expediente N° 2007-0789-JM-CI-01 sobre prescripción adquisitiva que declara improcedente la demanda formulada por A2 en su calidad de cónyuge de la ahora demandante.</p> <p>DÉCIMO: [La Usucapión y Desalojo]</p> <p>Es de anotar que conforme al Cuarto Pleno Casatorio Civil precisa que no es posible acumular al proceso de desalojo el de prescripción desde un plano netamente formalista; asimismo en la parte resolutive, punto b, 5.6 señala: [La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo, ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitar la devolución del inmueble].</p> <p>Finalmente precisamos que en caso de choque entre el desalojo y la usucapión, algunos doctrinarios opinan que incluso correspondería suspender el proceso de desalojo de evidenciarse indicios que demandante de la usucapión se ha convertido en propietario, o en todo caso no procedería su trámite en razón que en él no se discute la titularidad de la propiedad, sino cual de las partes tiene un título que lo legitima para ejercer el derecho de posesión; el planteamiento resulta de mayor complejidad en el sentido que, el desalojo y la usucapión no tienen la misma naturaleza, y si lo que se pretende es obtener la desocupación del predio, no debe ir al desalojo, debe ir a la acción reivindicatoria, a fin de que exista una equivalencia entre ambas como acciones reales.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: [Análisis de los Medios Probatorios Aportados]</u></p> <p>Como se ha indicado en el fundamento noveno el caudal probatorio de la accionante son en su mayoría documentales, en ese sentido y en atención a lo sujetos que los originan, los documentos pueden clasificarse en públicos y privados, los primeros son autorizados por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, conforme lo señala el artículo 235º del Código Procesal Civil; respecto a los documentos privados son los que provienen de particulares, sean estos partes o terceros, en el proceso en el que se los presenta.</p> <p>Lo antes expuesto es importante destacarlo en razón que resulta de vital importancia tener definido el valor probatorio del documento que se postula al proceso, pues si se trata de un documento público se presume cierto, dado que existe la presunción de autenticidad, otorgado por el funcionario que los suscribe, esto significa que quien lo hace valer en el proceso está exento de probar la autenticidad de este, hasta que se declare judicialmente</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como falso; lo que no sucede con el documento privado, el cual no produce el impacto de certeza a primera vista, por no tener las características de un documento público, en consecuencia su peso probatorio es diferente.</p> <p>Ahora bien con la partida de matrimonio de folios 03 lo que se acredita el matrimonio y la condición de cónyuges, asimismo con las copias simples de sus documentos de identidad de folios 04 y siguientes, lo que se acredita es su identificación como ciudadanos y estado civil, ahora bien respecto a los domicilios que se indican como Urb. San Rafael Mz. C5 - Lt. 08 Nuevo Chimbote se advierte que la fecha de emisión de sus DNI datan del año 2010 y 2011 respectivamente, es decir que han sido obtenidos poco antes de formular la demanda de prescripción, en consecuencia no corresponde ser valorados como prueba del tiempo.</p> <p>A folios 08 y siguientes obran las Constancia de Estudios expedida por la Institución Educativa Privada "SD" y Institución Educativa Particular "SM" de fecha noviembre de 2011, documentos que tienen la condición de privados, y los cuales se indica que las personas de H1 y H2 han realizado sus estudios desde el año d 1991 al 2002 registrando su domicilio en la Urb. San Rafael Mz. C5 - Lt. 08 Nuevo Chimbote; sin embargo dichas documentales ha sido obtenidas de parte, y por si solas no generan convicción al juzgador respecto a la prueba del tiempo, y que en todo necesitan ser sustentadas o corroboradas con otros medios de prueba, máxime si consideramos la máxima, que las pruebas solo acreditan el hecho acaecido en el momento en que son otorgadas o extendidas, y no pueden retrotraerse al pasado.</p> <p>A folios 11 aparece copia legalizada de la Certificación Policial de Constatación Domiciliaria de fecha 08 de abril de 2010, y en la que se certifica lo siguiente: [a horas 17:35 fecha, 26 de mayo de 1993 el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SOT2PNP MR, a solicitud de A2, constato que la persona de A1 y sus hijos H1 y H2 vienen residiendo en dicho domicilio desde hace 03 años...], certificado policial que se encuentra suscrito por el Comandante PNP JC y DM; sin embargo, si bien es cierto que la parte demandada ha cuestionado dicha documental formulando tacha, y esta fue rechazada por extemporánea, también es cierto que resulta por demás evidente que la firma que aparece en el certificado policial dista ostensiblemente de la declarada en su ficha del RENIEC por lo tanto tampoco crea convicción al juzgador de su contenido pese a que no ha sido declarada judicialmente su nulidad.</p> <p>A folios 12 obra el original de la certificación que hace don MB en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la AV en la que señala que los recurrentes han sido incorporados como miembros de la Asociación San Rafael, y que ocupan el inmueble signado con la Mz. C5 - Lt. 08, que se encuentra fechada el 06 de setiembre de 1991, documental esta que llama la atención en razón que la firma que aparece dista de la declarada por su titular en su ficha RENIEC, que no cuenta con sello alguno, y que además no fue presentado como medios de defensa en los procesos judiciales signados con el N° 2005-410-JM-CI y 797-2007-JM-CI ambos sobre desalojo, no generando convicción al respecto máxime si tenemos en cuenta que los titulares de dicho predio era PC, y no la asociación en mención.</p> <p>A folios 13 aparece la Constancia de Vivencia N° 072-2011-MDNCH-GIDU-SGDUyC de fecha 10 de noviembre de 2011, es decir solo acredita el hecho acaecido en el momento en que fue extendida, y no puede retrotraerse al pasado, como así lo indica la documental esto es que la recurrente y su familia vienen viviendo en dicho inmueble desde hace mas de 20 años.</p> <p>A folios 34 y siguientes se anexa las documentales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de estado de cuenta corriente de suministro de energía eléctrica [Hidrandina S.A.] y estado de cuenta detallado de los años 1996 a 1999 agua y alcantarillado [SedaChimbote S.A.], documentos que se encuentran sin firma ni sello de la persona que los expide, solamente con una rúbrica ilegible que no se identifica a quien le corresponde; ahora bien el demandado B1 a folios 97 adjunta la Carta N° 459-2010 de fecha 22 de abril de 2010 en la que el Administrador Local de Nuevo Chimbote señor AM le alcanza el estado de cuenta del suministro N° 18-09-08-197-2700 a nombre de A1 del predio sub litis en la cual se indica que la facturación es desde enero de 2007, y no como lo indica la recurrente. Sustenta lo expuesto, la documental que obras a folios 217 y 218 en que B1 solicita estado de cuenta desde el año 1996 a 1999 del usuario con código N° 8-210-6380 informándose con Carta N° 056-2012 que ello no es posible por cuanto la dirección y número del código catastral no existe en su padrón general de usuarios, en consecuencia tampoco se valoran los recibos de agua potable presentados en el expediente 797-2007-CI sobre desalojo que obran a folios 212 y siguientes, y no acreditando fehacientemente la prueba en el tiempo por más de 10 años a la fecha de la demanda correspondería ser desestimada.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO: [Del Bien Materia de Prescripción Adquisitiva]</u></p> <p>Conforme se puede corroborar con la copia de la Partida Registral N° P09071479, inserta a folios 14 y siguientes, se observa que el bien inmueble ubicado en el <u>PROGRAMA SECTOR 4ª URB. BUENOS AIRES MZ. C5 LOTE 8 SECTOR 4B, del Distrito de Nuevo Chimbote,</u> figura a nombre del demandado B1, en merito a un contrato de compra venta, celebrado entre su persona y PC, con fecha 22 de octubre de 2007, habiéndose declarado como sucesor procesal del demandado, a don S1, quien adquirió de B1 Y SU ESPOSA VN, el inmueble materia de litis, mediante Contrato de Compra Venta, de folios 245 y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes, precisando que el proceso de desalojo signado con el N° 797-2007-CI se encuentra en la etapa de ejecución, y en nada enerva lo analizado en la presente causa respecto a los requisitos debe cumplir la accionante para que mediante la usucapión se la declare propietaria del bien que reclama.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: [A Modo de Conclusión]</p> <p>De la inspección judicial que obra a folios 319 y siguientes, así como de las declaraciones testimoniales actuadas en audiencia de pruebas obrante a folios 321 y siguientes, claramente se puede determinar que la accionante al igual que su familia se encuentra en posesión efectiva del bien sub litis; sin embargo no acredita fehacientemente el tiempo de posesión que indica desde 1990, por más de 20 años según refiere, no siendo suficiente para el juzgador la sola declaración de los testigos para declara el derecho que reclama, en razón que los medios probatorios ofrecidos y analizados en el fundamento décimo primero, tienen una eficacia referencial y limitada, pues se trata de declaraciones de terceros que se encuentran contenidos en documentos privados, que no generan mayor convicción sobre la prueba del tiempo en que se encuentra en posesión, la única prueba contundente que a criterio del suscrito se tiene, es la declaración que expone PC en sus fundamentos de hecho en la demanda de desalojo signada con el expediente N° 2005-410-CI de fecha 18 de octubre de 2005, señalando: [...que mediante Carta Notarial de fecha 01 de octubre de 2004, se le manifestó el hecho de otorgarle facilidades para adquirir el lote que venía ocupando...], documental que obra a folios 27 del citado expediente, y que por lo tanto a la fecha de la demanda no ha transcurrido los 10 años para declararla como propietaria.</p> <p>Siendo como se expone, y verificado que los demandantes no han acreditado en autos, que el bien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble materia de litis, lo hayan adquirieron mediante justo título y buena fe, es de aplicarse lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, en consecuencia y verificando los medios probatorios se advierte que los demandantes no han cumplido con los diez años de posesión continua, pacífica y pública, previsto en nuestro ordenamiento Civil, esto es no ha demostrado mediante medios probatorios idóneos y fehacientes que detenta la posesión continua como propietario del bien desde el año de 1990, en consecuencia por ahora no es procedente declarar la propiedad vía usucapión, salvo mejor e ilustrado parecer.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro N° 02 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.

Descripción de la decisión	<p>ii) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese definitivamente en el modo y forma de ley; en su oportunidad cúmplase el secretario del proceso con devolver los expedientes acompañados a su juzgado de origen, con la debida nota de atención. La presente sentencia se expide en la fecha debido a la rotación de personal judicial, inventario de expedientes y redistribución de expedientes para sentenciar provenientes del juzgado mixto permanente. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro N° 03 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.

Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, del expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I n t r o d u c c i ó n	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA J2 EXPEDIENTE: 00585-2011-0-2506-JM-CI-01 MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA RELATORA: S2 DEMANDADO: B3 B2 B1 B4 DEMANDANTE: A1 RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y TRES Chimbote, Tres de marzo Del dos mil quince.- I.- ASUNTO:	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			x				8			

	Viene en grado de apelación, concedida a la demandante A1, contra el auto contenido en la resolución N° 05 y 06 obrante a folios 147/148, y 161, que declara infundada la nulidad de la resolución N° 02, y declara extemporánea la excepción de cosa juzgada y tacha de documentos respectivamente, asimismo la apelación concedida a la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución N° 23, su fecha 20/01/2014, obrante a folios 412, a 424, que declara improcedente la demanda interpuesta por A1, contra S1 (Sucesor Procesal de B1), sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i>										
P o s t u r a d e l a s p a r t e s	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE: De la resolución N° 05 y 06:</p> <p>Que, ante el requerimiento contenido en la resolución número treinta, mediante oficio de folios 553, el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, informa que el cuaderno de apelación contra la resolución número cinco y seis, nunca se formó; siendo así, se dispone resolver las apelaciones contra la resolución número cinco y seis, en este acto conjuntamente con la sentencia de autos;</p> <p>Al interponer la apelación contra las citadas resoluciones obrante a folios 185/187, B1 alega que no se ha meritudo fehacientemente que su domicilio real no es Urb. San Rafael-Nuevo Chimbote, antes ha sido su domicilio hasta parte del año 2007, pero que luego ha variado de domicilio y la notificación que llegó a dicho domicilio se lo han entregado recién el 20 de diciembre del 2011, no teniendo la oportunidad ni el plazo para poder defenderse en este proceso,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación <i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>				X						

<p>porque ya no podía interponer la excepción de cosa juzgada, ni tacha alguna, que su domicilio real es de pleno conocimiento del demandante y de su esposo, quienes son vecinos y conociendo que podía haber demora o no entrega de la notificación, es que señaló su anterior domicilio en la urbanización Santa Cristina, en la que no vive hace más de cuatro años, que dicha notificación le ha causado agravio por quien no ha podido ejercer debidamente su derecho a la defensa a través de la excepción de cosa juzgada y otros mecanismos procesales; agrega que no se han valorado su documento nacional de identidad ni el certificado domicilio, con el cual acredita que se le debió de notificar en su domicilio real del que son vecinos;</p> <p>De la apelación de la sentencia: El Abogado de la parte demandante, interpone recurso impugnatorio de apelación, argumentando que el Juzgado ha incurrido en craso error de hecho y de derecho al declarar improcedente la demanda interpuesta, tras un endeble y tanto parcializado argumento de no haber demostrado con medios probatorios idóneos, la posesión que ostentan sobre dicho bien inmueble, soslayando el valor probatorio de los medios probatorios ofrecidos, y por la apreciación subjetiva errada de los mismos, frente a una evidente aceptación valorativa al de los ofrecidos por la parte demandada; agrega que el Juzgador, de una manera errada, ha invalidado y desmerecido el valor probatorio de todos y cada uno de los medios probatorios aportados por sus patrocinados en la demanda interpuesta, bajo el argumento de una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supuesta eficacia probatoria referencial y limitada del tan abundante caudal probatorio aportado, frente a una presunta única prueba contundente que ni siquiera ha sido alegada por las partes, y cuya valoración es meramente subjetiva y por demás equívoca, transgrediendo con ello inclusive sus propias afirmaciones y principios, pero por sobre todo atentando contra el derecho y principios, y contra el derecho a un debido proceso, y el de la tutela jurisdiccional efectiva de sus patrocinados; entre otros hechos que expone.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El Cuadro N° 04 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta.

<p>d e</p> <p>l o s</p> <p>h e c h o s</p>	<p>Pretensión demandada</p> <p>2. Que, la pretensión procesal sostenida por la demandante, se circunscribe a que se le declare como propietaria por prescripción, del inmueble ubicado en la Urbanización San Rafael Mz. C5, Lote 8 del Sector 4A de la Urbanización Buenos Aires, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N°. P09071479 de los Registros Públicos de Chimbote. Por encontrarse en posesión desde el año 1990, ostentando dicha posesión en forma continua, pacífica en el tiempo y pública.</p> <p>Prescripción Adquisitiva</p> <p>3. El artículo 950° del Código Civil, establece que a efectos de adquirir la propiedad de un bien inmueble mediante prescripción, se requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, precisándose además que se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.</p> <p>Definición de Prescripción</p> <p>4. La normatividad sustantiva civil, la define como el instituto jurídico que permite la declaración del derecho de propiedad a favor de quien se encuentre ejerciendo un derecho de posesión, tal, que entre los demás aparezca como si fuera el propietario del bien, precisamente porque lo posee con <i>animus domini</i>, esto es, creyéndose propietario, lo que subsecuentemente permitirá advertir una posesión pacífica, pública y continua.</p>	<p><i>f fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>5. Por ello, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originario de adquirir propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en se sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha(n) sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>					<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o</p>	<p>prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.</p> <p>6. Que la posesión sea continua, significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. La posesión es pacífica cuando no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación, es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien, y la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.</p> <p>Análisis de la controversia:</p> <p>7. Del examen de los actuados se verifica que la demandante, solicita se le declare como propietaria por prescripción adquisitiva del bien inmueble en la Urbanización San Rafael Mz. C5, lote 08, Sector 4A, de la Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, alegando que viene poseyendo el bien sub litis desde el año 1990, pretendiendo acreditar su pretensión con los medios probatorios que obran de folios 3/44, y 49/53.</p> <p>8. Que, de la revisión de los medios probatorios que sustentan la demanda; debe tenerse presente que:</p> <p>a) En cuanto a la partida de matrimonio de folios tres, copias simples de los documentos de identidad personal de folios 4/7, y constancias de estudios de folios 8/10; no son documentos idóneos para acreditar la posesión del inmueble materia de litis</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada(s), evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesarios para acceder a la prescripción que reclama la demandante, por cuanto dicha partida no consigna como domicilio el bien materia de la prescripción; ahora bien, respecto a las copias de los documentos de identidad de la demandante si bien tiene como fecha de inscripción el año 2000 y fecha de emisión el año 2011, con lo cual se podría indicar que dicho domicilio en Urb.San Rafael MZ C5 Lote 8 podría ser desde el año 2000; sin embargo, tal situación queda desvirtuada con el documento de identidad obrante de folios 36 del Exp.2005-410-0-2502-JM-SI-01, del cual se aprecia que con fecha 07/07/2004 la demandante señala un domicilio diferente sito en Elías Aguirre 1279-Chimbote, lo mismo ocurre con el domicilio de su cónyuge A2, en donde con fecha 18/05/2005 señala como domicilio Elías Aguirre 1265-Pueblo Joven Bolívar Alto.</p> <p>b) En cuanto a la copia legalizada de la certificación policial de constatación domiciliaria, de fecha 08 de abril de 2010, obrante a folios 11; y la Constancia de Vivencia N° 072-2011-MDNCH-GIDU-SGDUyC, de fecha 10 de noviembre de 2011, obrante a folios 13, si bien es cierto acreditan posesión; sin embargo, dada la fecha en que han sido expedidos, tampoco acreditan el tiempo de posesión necesario para la prescripción larga pretendida por la demandante;</p> <p>c) En cuanto al documento que corre a folios A 12, consistente en el certificado emitido por el Presidente del Consejo de Administración de la AV, su fecha 06 de setiembre de 1991, debe ser corroborado con otro medio probatorio; toda vez que el mismo no tiene sello que identifique a la aludida Asociación y del simple cotejo con la ficha de Reniec que se ordena agregar a la presente la firma del otorgante MB difiere de la que obra de folios doce; asimismo en cuanto a los estados de cuenta corriente de suministro de energía eléctrica, expedidos por Hidrandina S.A.; y estado de cuenta detallado de los años 1996 a 1999 agua y alcantarillado, expedido por Seda Chimbote S.A, obrantes de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 34/44; si bien es cierto datan de fecha 1996 a 1999; empero, no son suficientes para acreditar la pretensión de la demandante, pues sólo acreditan la solicitud para obtener los servicios básicos; debiendo ser corroborados con otros medios de prueba idóneos; máxime si de los documentos de identificación los accionantes señalan en el año 2004 y 2005 un domicilio distinto al que es materia de prescripción, de lo que se infiere que si bien es cierto la demandante con la inspección judicial de folios 319 ha acreditado que el 21/01/2013 se encuentra en posesión del bien sub litis, pero no acredita válidamente el tiempo de diez años de posesión continua, pacífica y pública, que se requiere para la pretensión reclamada; no resultando suficiente para cumplir la exigencia del primer requisito esto es, posición continua durante 10 años; en consecuencia al no haberse satisfecho el elemento temporal para poder acceder a la propiedad por prescripción, carece de objeto pronunciarse respecto de los demás elementos.</p> <p>9.- En consecuencia, se puede concluir que en el caso de autos no concurren de manera copulativa los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil para efectos de la adquisición de propiedad mediante prescripción adquisitiva, esto es que la posesión de la accionante ha sido continúa, pacífica y pública, como propietario del bien materia de litis; en consecuencia resulta impertinente que se declare a la demandante propietaria del citado bien inmueble;</p> <p>Por otro lado, debe tenerse en cuenta que de folios 107 a 109, obra la copia de la Casación 4960-2014 DEL SANTA, en los seguidos por el esposo de la demandante A2 contra PC, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; mediante el cual se determina que el demandante no ha acreditado el plazo para la posesión; asimismo se advierte que existen el Exp. N°. 2005-410, sobre desalojo, seguido por PC contra el esposo de la demandante, el mismo que fue concluido por inconcurrencia de las partes; y el Exp. N°. 797-2007, seguido por B1 contra el mismo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado, el mismo que se encuentra con sentencia favorable al demandante, pendiente de ejecución de sentencia; convirtiéndose a partir de allí, la actora en poseedora precaria; sin embargo, en nada enerva lo analizado en la presente causa respecto a los requisitos que debe cumplir la accionante para que mediante la usucapión se la declare propietaria del bien que reclama.</p> <p>10.- Respecto a la apelación formulada por el demandado B1 contra la resolución N° 05 y 06, teniéndose en cuenta que el Juzgado de origen no formó en su debida oportunidad el cuaderno de apelación respectivo, lo que ha origina dilación en la resolución del presente proceso, lo cual debe ser puesto a conocimiento del órgano de control; en tal sentido, a fin de no perjudicar al apelante, debe resolverse en este acto dicha apelación; siendo así, en cuanto a la apelación de la resolución número cinco que declara infundada la apelación de nulidad de la resolución número dos formulada por el citado apelante y la apelación de la resolución número seis que resuelve declarar improcedente por extemporánea la excepción de cosa juzgada y tacha de documentos formulada por el mismo apelante, debe tenerse en cuenta que la nulidad formulada por el demandado, en cuanto a que no se le ha notificado en su domicilio que se indica en el documento de identidad nacional y certificado domiciliario que presenta al formular la nulidad; al respecto debe tenerse en cuenta que con la contestación de la demanda que corre en autos, se advierte que el acto de la notificación si cumplió su objetivo; esto es poner en conocimiento del demandado la resolución admisorio; asimismo la nulidad se interpone en la primera oportunidad que se tuviere; sin embargo, ello no ha ocurrido en autos, toda vez que el demandado si ha contestado la demanda, lo que implica que ha sido bien notificado, excepcionando fuera del plazo de ley; consecuentemente las resoluciones apeladas deben confirmarse.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro N° 05 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta.

encia	<p>resolución N° 23, su fecha 20/01/2014, obrante a folios 412/424, que declara improcedente la demanda interpuesta por A1, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra S1, en su condición de SUCESOR PROCESAL de don B1; y demás que la contiene, dejándose constancia que se expide la presente luego del periodo vacacional de la suscrita en el mes de Febrero- Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. <i>Juez Superior Ponente. J5.</i></p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión	<p>S.s. J3 J4 J5</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro N° 06 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta.

Cuadro N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las Sub Dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy Alta					
						x			[7-8]	Alta					
		Postura de las partes			x				[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta					
							x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9-12]	Mediana					
							x		[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
							x		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
						x			[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
									[1-2]	Muy Baja					

LECTURA. El cuadro N° 07 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta.

Cuadro N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las Sub Dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy Alta					
						x			[7-8]	Alta					
		Postura de las partes				x			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy Alta					
							x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
							x		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy Baja						

LECTURA. El cuadro N° 08 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta.

5.2. Análisis de resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación en el expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01 sobre prescripción adquisitiva de dominio y que se encuentran desarrollados en los cuadros N° 07 y 08, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta calidad, conforme se relata a continuación:

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en los cuadros N° 01, 02 y 03, respectivamente, afirmación que se sostiene en virtud del resultado de las siguientes dimensiones:

5.2.1.1. Respecto a la calidad de su parte expositiva, se tiene que de acuerdo a los resultados de la calidad de la “Introducción” y “la Postura de las Partes” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 01, dichas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de alta y mediana calidad respectivamente.

En relación a la introducción, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se indicó claramente el número del expediente con toda su nomenclatura, a la vez se indicó la materia del proceso, los nombres de las partes (demandante y demandado) y del juez, además del número, lugar y fecha de la resolución.
- En la sentencia se estableció claramente cuál es el problema sobre lo que se decidió; en este caso sobre la prescripción adquisitiva de dominio.
- En la sentencia se individualizó tanto al demandante como al demandado,

indicando sus nombres y apellidos, lo cual sirve para poder identificar a las partes del proceso, que es contra quienes surtió efecto la Sentencia.

- Si bien mencionó y describió los actos procesales de postulación realizados por las partes, como es el caso de la admisión a trámite la demanda y de que se corrió traslado, realizando una breve descripción de los fundamentos de las pretensiones de las partes; sin embargo, no se realizó ningún tipo de descripción respecto al cumplimiento de todos sus requisitos y plazos legales, obviando algunas descripciones importantes de las principales etapas procesales, principalmente respecto del saneamiento procesal, el cual sirve para analizar el proceso, ratificar la existencia de una relación jurídica procesal válida y sobre todo que se haya expedido una pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto.
- No se hizo uso de tecnicismos, ni tampoco de lenguas extranjeras, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

En relación a la postura de las partes, se destacan los siguientes hallazgos:

- La sentencia fue congruente con la pretensión del demandante, en razón de que en ella se detalló todos los hechos suscitados antes de la interposición de la demanda, guardando siempre la congruencia con la pretensión del demandante y que servirán de análisis en la parte considerativa del proceso.
- La sentencia muestra congruencia con los fundamentos fácticos y expuestos por las partes, en razón de que se ha descrito los hechos principales respecto de la postura del demandante, teniendo en cuenta su pretensión que fue materia de litis; situación similar respecto a los fundamentos fácticos del demandado, el cual no sólo se basa en negar los hechos, sino que además sustenta su contradicción en

hechos relevantes.

5.2.1.2. Respecto a la calidad de su parte considerativa, se tiene que de acuerdo a los resultados de la calidad de la “motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 02, ambas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de muy alta calidad.

En relación a la motivación de los hechos, se destacan los siguientes hallazgos:

- En la sentencia no sólo se narraron los hechos más importantes que fueron debidamente probadas por la demandante, sino que además han sido confrontados adecuadamente a los hechos formulados por la parte demandada; además de que se verificó la autenticidad y legalidad de cada medio probatorio admitido durante el proceso, contrastando las firmas de las personas que aparecían en los documentos privados a fin de corroborar su fiabilidad y la validez.
- Contiene un análisis (valoración) ordenado y conjunto de los hechos y medios probatorios aportados por ambas partes.
- Se realizó un análisis más crítico sobre cada uno de los medios probatorios, dando a conocer los hechos concretos que fueron más relevantes, y otorgándole el valor de acuerdo a su experiencia en el cargo (sana crítica), siendo que la conclusión arribada estuvo basada en algunos medios que creyó necesarios para poder sentenciar, siendo en este caso los documentos públicos con fecha cierta.
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

En relación a la motivación del derecho, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se seleccionó la norma establecida de acuerdo a los hechos y pretensiones que expuso la demandante, evidenciando la legalidad de las mismas, pero sin entrar en la determinación o no de su vigencia, en tanto no resulta ser de mucha importancia para la justificación de la decisión, debido a su naturaleza y aplicación constante.
- Se realizó una descripción básica pero no menos importante de la interpretación de la norma aplicada en el proceso, dentro de los que destacan los principales elementos y requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio contenidos en el artículo 950° del Código Civil, además de los requisitos especiales contenidos en el artículo 505 del Código Procesal Civil, así como de las Sentencias Casatorias aplicables al caso.
- Se realizó una interpretación básica en derecho, pero siempre teniendo en cuenta la conexión de los hechos, y en ningún caso aplicando normas que resulten arbitrarias en contra de alguna de las partes.
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

5.2.1.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive, se tiene que de acuerdo a los resultados de la de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 03, dichas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, se destacan los siguientes hallazgos:

- La sentencia fue congruente a lo peticionado por la parte demandante; pero que no obstante la decisión emitida la fue adversa, en razón de que la ausencia de tiempo de la posesión alegada sobre el bien inmueble no fue debidamente acreditada, por lo que se emitió una Sentencia inhibitoria que le permita volver a interponer nuevamente su demanda.
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

En relación a la descripción de la decisión, se destacan los siguientes hallazgos:

- La Sentencia tiene una decisión expresa, en este caso una declaración de improcedencia de la demanda interpuesta por la demandante, la cual guarda estrecha relación con la conclusión final respecto de las pretensiones de la demanda, no obteniendo duda sobre cuál es el fallo final de la sentencia, al haberse especificado adecuadamente las razones que condujeron a ella.
- El pronunciamiento del juez fue totalmente entendible, logrando así que las partes conozcan en forma clara y sencilla el sentido del fallo, cuya ejecución no puede ser cumplida por ninguna de las partes, dado su efecto inhibitorio.
- Se omitió mencionar a la parte que le correspondía realizar el pago de las costas y costos procesales, ya que si bien se trató de una sentencia inhibitoria, es evidente que la parte demandada resultó ser la parte vencida a quien por lo tanto le correspondía asumir dicho pago.
- Al igual que en toda la sentencia, no se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni

tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de alta, muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en los cuadros N° 04, 05 y 06, respectivamente; afirmación que se sostiene en virtud del resultado de las siguientes dimensiones:

5.2.2.1. Respecto a la calidad de su parte expositiva, se tiene que de acuerdo a los resultados de la de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 04, ambas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de alta calidad.

En relación a la introducción, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se cumplió con mencionar al órgano jurisdiccional, el lugar y fecha de expedición, así como su número correlativo, tal conforme a lo establecido en los inciso 1 y 2 del artículo 122° del Código Procesal Civil; además identificó la materia del proceso que es prescripción adquisitiva, así como los nombres de las partes intervinientes (demandante y demandado).
- Se estableció claramente cuál es el problema sobre lo que se decidió; en este caso sobre la prescripción adquisitiva de dominio.
- Se individualizó tanto al demandante como al demandado, indicando sus nombres y apellidos, lo cual sirve para poder identificar a las partes del proceso, que es

contra quienes surtió efecto la Sentencia.

- Omitió referirse sobre el cumplimiento del proceso y sus plazos; es decir que se hayan llevado a cabo todos los actos procesales en primera instancia y además que hayan sido exigidos por la vía procesal correspondiente que en este caso es un proceso abreviado, obviando mencionar cuando se admitió a trámite la demanda y mediante qué resolución se notificó, o si se corrió traslado a la parte demandada y si ésta contestó en el plazo legal establecido; tampoco se manifestó si ambas partes asistieron a las audiencias respectivas; además de que tampoco mencionó si el recurso de apelación formulado se presentó dentro del plazo legal establecido, o si quien lo presenta se encuentra legitimado.
- No se hizo uso de tecnicismos, ni tampoco de lenguas extranjeras, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

En relación a la postura de las partes, se destacan los siguientes hallazgos:

- La sentencia fue congruente con la pretensión impugnatoria, en razón de que en ella se indicó claramente que es materia de impugnación la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la demanda, la misma que sería objeto de revisión por parte del Superior Jerárquico.
- La sentencia muestra congruencia con los fundamentos fácticos y expuestos por la parte impugnante, los cuales van a ser servir de delimitación en el fallo de segunda instancia.
- Se describió de manera clara y precisa la pretensión impugnatoria de la apelante (parte demandante), siendo en este caso la revocatoria de la sentencia impugnada para que reformándola se declare fundada la demanda.

- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

5.2.2.2. *Respecto a la calidad de su parte considerativa*, se tiene que de acuerdo a los resultados de la calidad de la “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 05, ambas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de muy alta calidad.

En relación a la motivación de los hechos, se destacan los siguientes hallazgos:

- No solo se han descrito los hechos expuestos por la parte apelante presuntamente errados por el juez de primera instancia, sino que además se detalló los hechos probados y no probados por las partes, siendo el más resaltante la falta de prueba por parte del demandante respecto del elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción.
- Se mencionaron todos los medios probatorios, tanto del demandante como del demandado, que han sido utilizados en el proceso de primera instancia, teniendo en cuenta que en segunda instancia no se admiten nuevos medios de prueba, por lo que sólo se valoró los admitidos en primera instancia.
- Se realizó un análisis y descripción de lo fundamentado y probado, tanto por la parte demandante como por la parte demandada (conjunto), de lo cual se ha podido concluir que si bien estaba acreditada la posesión de la demandante sobre el bien inmueble; sin embargo, no se llegó a acreditar fehacientemente el elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción.
- Si bien se tuvo en cuenta todos los hechos expuestos y los medios probatorios

presentados por ambas partes, así como todo lo alegado por la impugnante en su escrito de apelación; sin embargo, se tomó en cuenta y desarrolló los hechos que de acuerdo a su experiencia en este tipo de procesos, creyó conveniente, el cual ha sido aplicado conforme para la contundencia de los medios de prueba y que fueron más relevantes para tomar una decisión y consecuentemente poder sentenciar de acuerdo a ley.

- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

En relación a la motivación del derecho, se destacan los siguientes hallazgos:

- Se describieron y explicaron las normas en las cuales se han encuadrado los hechos y sobre todo la pretensión de la impugnante, en virtud de los cuales se llegó a la conclusión de que si bien estaba acreditada la posesión de la demandante sobre el bien inmueble; sin embargo, no se llegó a acreditar fehacientemente el elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción.
- Se detallaron las razones de la decisión, interpretando las normas legales invocadas, en virtud del cual llegó a la conclusión de que bien estaba acreditada la posesión de la demandante sobre el bien inmueble; sin embargo, no se llegó a acreditar el elemento temporal requerido para poder acceder a la propiedad por prescripción.
- Se realizó una interpretación razonada de las normas legales referidas a la prescripción adquisitiva, de modo que la razón de la decisión emitida no resultó ser arbitraria; vale decir que no vulneraron los derechos fundamentales de las

partes, sobretudo en este caso de la impugnante.

- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

5.2.2.3. *Respecto a la calidad de su parte resolutive*, se tiene que de acuerdo a los resultados de la de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” y que se encuentran desarrollados en el cuadro N° 06, dichas subdimensiones de variable se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, se destacan los siguientes hallazgos:

- La decisión emitida se pronunció única y exclusivamente respecto a la pretensión impugnatoria realizada, la misma que fue congruente a lo peticionado por la parte apelante, pero que de igual manera le fue adversa, en razón de que la ausencia de tiempo de la posesión alegada sobre el bien inmueble no fue debidamente acreditada.
- No se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes, lo cual resulta de mayor importancia para la parte apelante al haberse decidido confirmar la sentencia de primera instancia, a efectos de aceptar la decisión que tomada.

En relación a la descripción de la decisión, se destacan los siguientes hallazgos:

- La decisión emitida contiene una mención expresa y clara de lo decidido respecto

de la pretensión impugnatoria de la demandante, de manera tal que genere en las partes algún tipo de duda sobre dicho resultado, permitiéndole además a la demandada a poder ejercer su derecho a la defensa y decidir nuevamente si acepta o no el fallo de la sentencia.

- Al igual que en la sentencia de primera instancia, aquí también se omitió mencionar a la parte que le correspondía realizar el pago de las costas y costos procesales, ya que si bien se trató de una sentencia inhibitoria, es evidente que la parte demandada resultó ser la parte vencida a quien por lo tanto le correspondía asumir dicho pago.
- Finalmente, al igual que en toda la sentencia, no se hizo uso de ningún tipo de tecnicismo, ni tampoco de lengua distinta, de modo tal que llegó a ser comprensible sin problemas para las partes.

De todo lo anterior, es pertinente indicar que la calidad asignada a las sentencias objeto de estudio, no necesariamente significa el acogimiento o rechazo de la pretensión planteada por la demandante, sino más bien que dichas sentencias hayan sido expresadas cumpliendo la mayoría -y en algunos casos la totalidad- de los parámetros contenidos en la lista de cotejo.

Es así que si bien mediante la sentencia de primera instancia se resolvió declarar improcedente la demanda interpuesta; sin embargo, tal decisión ha sido emitida cumpliendo cada uno de los parámetros contenidos en la lista de cotejo, siendo la razón de dicha decisión que la parte demandante no habría cumplido con el elemento

temporal exigido por el artículo 950° del Código Civil como modo de adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio larga o extraordinaria, el cual podía ser recién establecida a través de la apreciación o valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes en el curso del proceso, cuya etapa según Gaceta Jurídica (2015, Tomo I), se da al momento de fundamentar sus decisiones.

Al respecto, citando a Gaceta Jurídica (2015, Tomo II), se tiene que para que se constituya la prescripción adquisitiva como modo de adquirir la propiedad de manera extraordinaria, se requiere que la posesión que se ejerce sobre un bien inmueble no sólo sea continua, pacífica, pública y a título de propietario, sino que dicha posesión debe mantenerse durante diez años; por lo que al no haber la demandante cumplido con el elemento temporal exigido por el artículo 950° del Código Civil como modo de adquirir la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio larga o extraordinaria, es que su pretensión mereció ser declarada improcedente, tal conforme así lo realizó el juez de primera instancia, por cuya razón es que dicha decisión además fue confirmada por la segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio, se concluye lo siguiente:

PRIMERO.- La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01, ambas fueron de rango muy alta (véase cuadro de consolidados N° 07 y 08). Se derivaron de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera que fueron: alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda: alta, muy alta y alta.

SEGUNDO.- La calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta. Se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de cada sentencia. Las pertenecientes a la primera fueron de rango alta y mediana, en cambio de la segunda, ambas fue de rango alta.

TERCERO.- La calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad en ambas, también, fueron de rango muy alta, respectivamente.

CUARTO.- La calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, cuya calidad en ambas fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Edición). Lima, Perú: autor.
- Acosta, C, López, J., Melgar K., Morales, S. y Torres, D. (2013).** *Diccionario Procesal Civil*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Armaza, M. (2018).** *Necesidad de Definición Legal de la Posesión Pacífica para Determinar si se Produce o Deja De Ser en los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio, según Sentencias Expedidas en el Distrito Judicial de Tacna-Sede Central y Modulo Básico de Justicia de Gregorio Albarracín-Periodos 2015-2016*. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil. Universidad Católica de Santa María). Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7305/91.1605.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avendaño, F. (2014).** *Bienes de dominio privado del Estado: ¿imprescriptibles?* Recuperado de <http://ius360.com/jornadas/jornada-por-los-30-anos-del-codigo-civil/bienes-de-dominio-privado-del-estado-imprescriptibles/>
- Barrios, Elvia (2016).** *La gente quiere un sistema de justicia confiable y honesto*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/gente-quiere-sistema-justicia-confiable-honesto-400411>
- Cabanellas, G. (1998);** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287_20130424050221.pdf
- Casación N° 2164-98-Chincha**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224.

Casación N° 582-99-Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999.

Casación N° 1615-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000.

Casación N° 2736-99-Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07-04-2000.

Casación N° 178-2000-Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000.

Casación N° 2434-2014-Cuzco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-09-2015.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Casassa, S. (2014). *Las excepciones en el proceso civil*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cuarto Pleno Casatorio Nacional Civil N° 2195-2011-Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14-08-2013.

Eldiaonline.com. (2018). *La justicia en Argentina inspira poca confianza*. Recuperado de: <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/>

Espinoza, V. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 12649-2010-0-*

091, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4677/CALIDAD_MOTIVACION_ESPINOZA_VILLAIZAN_VERONIKA_ALEJANDRA_DEL_CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esquivel, J., García, D., Geldres, R., Navarrete, J., Pasco, A., Roca, O. ... Torres, M. (2013). *Diccionario Civil*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2014). *La prueba en el derecho civil y procesal civil en la jurisprudencia casatoria*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil - Tomo I*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil - Tomo II*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Gestión (2018). *Sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo. La gente quiere un sistema de justicia confiable y honesto*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>

Gonzales, G., Lama, H., Mejorada, M., Avendaño, F., Meneses, A., Muñoz, R. ... Rioja, A. (2014). *La Propiedad. Mecanismos de defensa*. (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Gonzales, G. (2015). *Los derechos reales y su inscripción registral*. (Segunda Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. (2da. Edición). Lima, Perú: Grijley.

Jurista Editores (2014). *Código Procesal Civil*. (Edición Abril 2014) Lima: Jurista Editores EIRL.

- Jurista Editores (2014).** *Código Civil.* (Edición Abril 2014) Lima: Jurista Editores EIRL.
- Ledesma, M (2014).** *Estudios críticos de derecho procesal civil y arbitraje - Tomo I.* (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* (Primera Edición). Lima: Academia de la Magistratura.
- Linde, E. (2018).** *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* Recuperado de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- María, E. (1996).** *Tratado de Derechos Reales. Tomo I.* (Primera Edición). Lima: Editorial Rodhas.
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortega, G. (2017).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 0527-2014 -0 - 1018 -JM-CI-02, del Distrito Judicial de Cusco, 2017.* (Tesis de pre grado)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4233/CALIDAD_MOTIVACION_ORTEGA_COILA_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Parvina, L. (2017). *La interpretación de la buena fe en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015.* (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho civil. Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Recuperado de:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1623/TESIS_LUIS%20ENRIQUE%20PARVINA%20HERN%20C3%81NDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil 2016 - Tema 3: Prescripción de bienes muebles del Estado, llevada a cabo en la ciudad de Lima el 08 y 09 de Julio del 2016.

Planeta de Agostini. (2001). *Diccionario Básico de la Lengua Española.* (Primera Edición). España: Planeta de Agostini SA.

Poder Judicial. (2007). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Primer Pleno Casatorio Nacional Civil N° 1465-2007-Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21-04-2008.

Rubio, M. (1994). *Para conocer la Constitución de 1993.* (Cuarta Edición). Lima: Desco.

Segundo Pleno Casatorio Nacional Civil N° 2229-2008-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22-08-2009.

SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria Reflexiones y Sugerencias.* (Primera Edición). Lima: Ara Editores.

- Siapo, J. (2016).** *La Declaración Judicial previa de la Prescripción Adquisitiva y la Vulneración al Derecho de Defensa del Usucapiente en los Procesos de Reivindicación.* (Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11213/siapo_aj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taruffo, M., Guilherme, L., Alvim, T., Alfaro, L., De Oliveira, A., Costa, P. ... Ledesma, M. (2011).** *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil.* (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013).** *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 - Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Villalobos, F. (2018).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 201°.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4002/CALIDAD_PRESCRIPCION_ADQUISITIVA_VILLALOBOS_CRUZ_FLOR_DE_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Visor Enciclopedias Audiovisuales (1999).** *Enciclopedia Visor. Tomo 4.* (Primera Edición) Argentina: Visor E.A.S.A.

**A
N
E
X
O
S**

“SD”, “SM”, haciendo vida social con los vecinos y en respaldo de ello suscribieron el Memorial.

- iii. Expone también que de la **Constatación Domiciliaria efectuada a su inmueble, con fecha 26 de Mayo del año 1993**, donde dejan expresa constancia que venían viviendo en dicho inmueble, un **Certificado de Incorporación como miembro de la AV** de fecha 06 de setiembre de 1991, donde se deja expresa constancia que los suscritos venían ocupando y conduciendo dicho inmueble, la **Constancia de Vivencia Nº 072-2011-MDNCH-GIDU-SGDUYC**.
- iv. Señala que ha gestionado la instalación de los servicios básicos, habiendo contratado y cancelado de manera individual por el servicio de agua y desagüe desde el **año 1996 hasta la actualidad** y por servicio de **Energía Eléctrica desde el 01 de abril de 1997**, también hasta la actualidad, bajo el escenario relatado y teniendo como punto de partida la fecha de entrada en posesión de inmueble en el año 1990, señala que desde el año 1990, hasta el año 2000 en que aún continuaban en posesión del mismo, han transcurrido 10 años, que al mes de setiembre del año 1991, fecha del Certificado de Incorporación como miembro de la AV a Setiembre del 2001 ya contaban con 11 años de posesión, y desde el año 1993, fecha de la ocurrencia policial a mayo del 2003 ya contaban con 13 años de posesión y desde los años 1996 y 1997 fecha de las instalaciones de los servicios de Luz y Agua, año 2006 y 2007 ya contaban con 16 y 17 años de posesión del bien inmueble, que a la fecha de la presentación de esta demanda ya cuentan con 21 años de posesión continua, pacífica y pública del inmueble.

d) ADMISIÓN DE LA DEMANDA, TRASLADO y CONTESTACIÓN:

Por resolución número dos, de folios 83 se resuelve admitir a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma al demandado **B1**, el mismo que interpone Excepción de Cosa Juzgada, Contesta Demanda y Formula Tacha, en los siguientes términos; sin embargo respecto a la excepción y tacha de documentos mediante resolución 06 se declara improcedente por extemporánea.

Como fundamentos de su defensa expone:

- i. Que es falso que los demandantes estén en **posesión del lote sub litis desde 1990**, en razón que ninguno de sus medios probatorios presentados datan de 1990, agrega que conforme se acredita de la misma copia literal del lote sub litis, la inscripción del plano de Trazado y Lotización, con la que crean los lotes y manzanas, recién fue inscrita el 31 de marzo del 2000, por lo que anteriormente a esta fecha no existía dicho lote, asimismo la inscripción de fábrica recién fue inscrito el **13 de abril del año 2000**, por la anterior propietaria empresa **PC** y además los demandantes no han construido el modulo en la que se encuentran invadiendo.
- ii. Señala que la demandante quiere acreditar su posesión desde el año 1990, con constancias de estudios de sus hijas, otorgadas de favor por dos Instituciones Educativas y con un memorial de vecinos que también ha sido otorgada de favor, también indica que con relación a la **copia certificada del Registro de Ocurrencias, que este medio probatorio ya fue utilizado en el Expediente Nº 2007-789**, e indica que respecto al **Certificado de Incorporación, debe precisar que no es otorgado por una Asociación que exista legalmente**, y que la persona que firma señala que es el Presidente del Consejo de Administración y se **desconoce sus facultades, además que consta ni un sello, por lo que no se ha probado la**

existencia de dicha ASOCIACIÓN, ni las facultades de la persona que firma.

- iii. La **Constancia de Vivencia, expedida en el año 2011**, por funcionario de la **MD**, no señala que se haya verificado la vivencia permanente y pacífica de los suscritos por más de 20 años, toda vez que la **Entidad Edil tiene 17 años** de existencia, y que respecto al servicio de Energía Eléctrica, debe precisar que el demandante trabaja para Hidrandina, desde el 28 de Mayo de 1982, tal como el mismo lo acredita en el proceso de prescripción adquisitiva antes mencionado, asimismo, se deberá de tener en cuenta que en el **Estado de cuenta presentado se señala que los pagos por el servicio de luz se ha realizado el 06 de mayo del 2001**, cuando era trabajador de Hidrandina realizó pagos por el servicio correspondientes a julio de 1997, cuando PC se encontraba como propietario del lote sub litis, **recién en el 2001, fecha en que los demandantes mantienen posesión**, es decir que hasta el año 2005 en la que la ex propietaria **PC LE INTERPONE PROCESO DE DESALOJO, EXPEDIENTE Nº 410-2005 JUZGADO MIXTO DE NUEVO CHIMBOTE**, ya tenía 4 años de posesión aproximadamente e incluso recibieron la **Carta Notarial Nº 164-2007**, en la que ellos en un momento se comprometieron a no dejar de ejecutar la medida de lanzamiento, porque iban a pagar, pero a pesar de ello no cumplieron.
- iv. En el **año 2007**, interpuso demanda de desalojo contra el demandante **EXPEDIENTE Nº 797-2007-0-2506-JM-CI-01**, ante el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, encontrándose en ejecución sólo para realizar el lanzamiento, por lo que los demandantes sólo buscan dilatar el tiempo y que con respecto a los D.N.I, presentados, tiene como fecha de emisión de la demandante el **29 de marzo del 2011**, por lo que con ello no puede acreditar que tenga los más de 20 años y menos los D.N.I del demandante y sus hijas.

f) Otras Actuaciones Procesales:

A folios 205 y siguientes, obra la **Resolución Número Siete**, que resuelve declarar Saneado el Proceso y se dispone que las partes dentro de tercero día de notificado, propongan por escrito los puntos controvertidos. **A folios 212**, obra la resolución ocho que resuelve conceder apelación sin efecto suspensivo y sin calidad de diferida de la resolución cinco y seis.

A folios 249, obra la Resolución 10, que resuelve declarar SUCESIÓN PROCESAL, de don **S1**; asimismo a **folios 255** y siguientes, obra la **resolución 11** que fija como **Puntos Controvertidos: 1)** Determinar si es procedente declarar la Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto al bien inmueble ubicado en la Urb. SAN RAFAEL Mz. C5 - LOTE 08 SECTOR 4A del Distrito de Nuevo Chimbote, a favor de la sociedad conyugal **A1 y A2; 2)** Si a consecuencia de ello, es procedente la inscripción Registral de la Propiedad a favor de los citados demandantes en la Partida Registral Nº P09071479, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote y la cancelación de los asientos registrales del anterior propietario del citado bien inmueble; se admiten los medios de prueba, y se señala fecha para la audiencia de pruebas.

A folios 321 a 324, aparece inserta el acta de audiencia de pruebas, donde se actúan las **declaraciones testimoniales**; de los testigos **T1, T2 y T3**, por lo que siendo el estado del proceso, se emite la sentencia correspondiente.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Controversia]

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión de doña **A1**, es que el órgano jurisdiccional los declare propietarios del bien inmueble ubicado en la **Urbanización San Rafael Mz. C5 - Lote 08 del Programa de Vivienda Sector 4A de Buenos Aires, del Distrito de Nuevo Chimbote** debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° P09071479, que viene ocupando desde el año 1990 junto a su familia, en forma continua, pacífica y pública por más de veinte años, y en su oportunidad proceda a su inscripción.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

Para analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Perú, Código Civil, Código Procesal Civil, Doctrina, Jurisprudencia Civil, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho, así como las demás normas que le sean aplicables.

TERCERO: [Finalidad del Proceso]

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: *[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].*

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

En el marco de la Tutela Jurisdiccional de los Derechos, conforme a la Doctrina Procesal Moderna, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo, de que se vale el Juzgador, para la satisfacción de pretensiones (reclamación formalmente dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerla), que supone recoger, examinar y decidir del poder público sobre lo pedido, actuándola o denegándola, según parezca o no fundada, tal como enseña el **Maestro Español Jaime Guasp**: *[El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones].*

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

A efectos de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil).

QUINTO: [La Prescripción Adquisitiva de Dominio]

El Profesor Colombiano Luis Guillermo Velásquez Jaramillo en su obra titulada "Bienes" ha precisado que la **prescripción** es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo otros requisitos legales, existiendo por lo tanto, la prescripción **adquisitiva** o usucapión y la **extintiva** o liberatoria.

La Prescripción Adquisitiva, es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad en el tiempo y forma prevista en la ley, es decir la conversión de la posesión continuada en propiedad.

El artículo **950° del Código Civil** prescribe que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la **posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años**. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Por su parte, el artículo **504° del Código Procesal Civil**, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: **El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción**; y el artículo **505°** señala que, además de lo dispuesto en los artículos **424° y 425°**, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto indica.

SEXTO: [Objetivo de la Prescripción]

Tiene la aptitud necesaria para transformar a un poseedor en titular del derecho. En el Derecho, el tiempo funciona como un medio sanador que permite la pérdida o la adquisición de derechos, así tenemos, que entre las instituciones del Derecho que utilizan al tiempo como medio sanador de relaciones jurídicas se encuentran la prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva; respecto a ésta última tenemos que la **prescripción adquisitiva o usucapión, tiene como una de sus funciones el de ser un modo de adquirir la propiedad**.

Tal como ha señalado la Corte Suprema: [la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada (...), limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor].

La adquisición del derecho de propiedad por prescripción es un fenómeno jurídico de configuración extrajudicial, bastando que se verifiquen todos los presupuestos legales para que una persona se convierta en propietaria de un bien por esta vía jurídica. Sin embargo, como también lo ha establecido el Tribunal Supremo, precisando: [...el citado artículo 952° -del Código Civil- establece el sendero por el cual el propietario por *usucapión* debe transcurrir a efectos de otorgarle a su título seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, (...), que no basta alegar haberse encontrado en posesión del bien con ánimo de propietario, sino que es necesario contar además con una declaración judicial y su correspondiente inscripción...]

Respecto al modo de adquirir la propiedad, se refiere en convertir al poseedor ilegítimo en propietario, o como se le considera actualmente un medio de prueba de la propiedad. Por otra parte, la doctrina es unánime al indicar, que los elementos de la prescripción adquisitiva son: **el tiempo y la posesión**, siendo esta última el contenido esencial de la usucapión, y para que ésta se realice es preciso que la posesión reúna determinados requisitos copulativamente con los que se construye una verdadera categoría de posesión.

SETIMO: [Los Elementos Posesión y Tiempo]

Para que se constituya la **prescripción adquisitiva** se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo período de tiempo como

elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: [que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real], cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos.

Como segundo elemento de la usucapión lo constituye un “tiempo bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, también lo constituye la inactividad del titular, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad, sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia a un sujeto por sus actos propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general.

OCTAVO: [Medios Probatorios]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

Como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales de justicia, y salvo la inversión de la carga probatoria, el actor debe aportar los medios de prueba que permiten que el juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión (artículo 197° del CPC). Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta- y luego el Juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos.

NOVENO: [Pruebas Aportadas por la Partes]

Conforme aparece del escrito de demanda y resolución once, con excepción de las declaraciones testimoniales las pruebas ofrecidas y admitidas por la parte demandante son documentales, indicándose: Partida de matrimonio que obra a folios 03; copias simples de documento de identidad de la recurrente y sus hijas que anexa a folios 04 y siguientes; constancias de estudios de fecha 11 de noviembre de 2011 expedida por la Institución Educativa Privada “SD” que obra a folios 08 y siguiente; Constancia de estudios de la Institución Educativa Particular “SM” de fecha 09 de noviembre de 2011 que obra a folios 10; adjunta a folios 11 copia legalizada policial de constatación domiciliaria; a folios 12 anexa certificado de incorporación como miembro de la AV respecto del inmueble de la Urb. San Rafael Mz. C5 – Lt. 08; Constancia de Vivencia N° 072-211-MDNCH-GIDU de fecha 10 de noviembre de 2011 expedida por la MD.

Adjunta también memoria descriptiva, planos de ubicación, estado de cuenta por pago de suministro de energía eléctrica y agua potable expedidos por

Hidrandina y Seda Chimbote que obra a folios 34 y siguientes; a folios 49 adjunta memorial de apoyo de sus vecinos con nombres, direcciones, número de documento de identidad y firma en un número de 112 personas que declaran bajo juramento que la recurrente vive en el inmueble sub litis desde hace 20 años aproximadamente.

A folios 319 aparece inserta el acta de inspección judicial de fecha 21 de enero de 2013, en la se advierte que la accionante se encuentra en posesión efectiva e inmediata del bien sub litis.

Exp. Nº 2005-410-JM-CI-01 – Desalojo

En la citada causa que obra como acompañado seguida contra la recurrente, al absolver el traslado de la demanda adjunta entre otros documentos a folios 39 copia del carnet infantil de su niña H1 nacida el 28 de mayo de 1995 en la que se consigna como su domicilio el de la Urb. San Rafael C5 – Lt.08, asimismo adjunta contrato de telefonía de febrero de 1996, y recibo de agua potable del 15 de setiembre de 1999, proceso que fue archivado por inconcurrencia de las partes a la audiencia única.

Exp. Nº 797-2007-JM-CI-01 - Desalojo

En el citado proceso el cónyuge de la recurrente en su calidad de demandado presenta como pruebas de su defensa las documentales que obran a folios 26 como es Carta Notarial de fecha 06 de noviembre de 2007 dirigida en respuesta a la carta remitida por el demandante B1; estado de cuenta por servicios de energía eléctrica y agua potable, demanda de prescripción y recibo de energía eléctrica de noviembre de 2007, demanda que ha sido amparada en todos su extremos y que se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia [lanzamiento].

Por su parte el **demandado B1** al absolver la demanda de prescripción adquisitiva adjunta carta notarial en copia simple expedida por PC de fecha 31 de enero de 2007, adjunta Carta ANCH Nº 459-2010 expedida por Seda Chimbote, estado de cuenta por servicios de agua potable a cargo de Seda Chimbote, y copia simple de la sentencia y su confirmatoria recaída en el expediente Nº 2007-0789-JM-CI-01 sobre prescripción adquisitiva que declara improcedente la demanda formulada por A2.

DÉCIMO: [La Usucapión y Desalojo]

Es de anotar que conforme al Cuarto Pleno Casatorio Civil precisa que no es posible acumular al proceso de desalojo el de prescripción desde un plano netamente formalista; asimismo en la parte resolutive, punto b, 5.6 señala: [La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo, ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble].

Finalmente precisamos que en caso de choque entre el desalojo y la usucapión, algunos doctrinarios opinan que incluso correspondería suspender el

proceso de desalojo de evidenciarse indicios que demandante de la usucapión se ha convertido en propietario, o en todo caso no procedería su trámite en razón que en el no se discute la titularidad de la propiedad, sino cual de las partes tiene un título que lo legitima para ejercer el derecho de posesión; el planteamiento resulta de mayor complejidad en el sentido que, el desalojo y la usucapión no tienen la misma naturaleza, y si lo que se pretende es obtener la desocupación del predio, no debe ir al desalojo, debe ir a la acción reivindicatoria, a fin de que exista una equivalencia entre ambas como acciones reales.

DÉCIMO PRIMERO: [Análisis de los Medios Probatorios Aportados]

Como se ha indicado en el fundamento noveno el caudal probatorio de la accionante son en su mayoría documentales, en ese sentido y en atención a los sujetos que los originan, los documentos pueden clasificarse en públicos y privados, los primeros son autorizados por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, conforme lo señala el artículo 235º del Código Procesal Civil; respecto a los documentos privados son los que provienen de particulares, sean estos partes o terceros, en el proceso en el que se los presenta.

Lo antes expuesto es importante destacarlo en razón que resulta de vital importancia tener definido el valor probatorio del documento que se postula al proceso, pues si se trata de un documento público se presume cierto, dado que existe la presunción de autenticidad, otorgado por el funcionario que los suscribe, esto significa que quien lo hace valer en el proceso está exento de probar la autenticidad de este, hasta que se declare judicialmente como falso; lo que no sucede con el documento privado, el cual no produce el impacto de certeza a primera vista, por no tener las características de un documento público, en consecuencia su peso probatorio es diferente.

Ahora bien con la **partida de matrimonio** de folios 03 lo que se acredita el matrimonio y la condición de cónyuges, asimismo con las **copias simples de sus documentos de identidad** de folios 04 y siguientes, lo que se acredita es su identificación como ciudadanos y estado civil, ahora bien respecto a los domicilios que se indican como Urb. San Rafael Mz. C5 – Lt. 08 Nuevo Chimbote se advierte que la fecha de emisión de sus DNI datan del año 2010 y 2011 respectivamente, es decir que han sido obtenidos poco antes de formular la demanda de prescripción, en consecuencia no corresponde ser valorados como prueba del tiempo.

A folios 08 y siguientes obran las **Constancia de Estudios** expedida por la Institución Educativa Privada “SD” y Institución Educativa Particular “SM” de fecha noviembre de 2011, documentos que tienen la condición de privados, y los cuales se indica que las personas de H1 y H2 han realizado sus estudios desde el año 1991 al 2002 registrando su domicilio en la Urb. San Rafael Mz. C5 – Lt. 08 Nuevo Chimbote; sin embargo dichas documentales ha sido obtenidas de parte, y por si solas no generan convicción al juzgador respecto a la prueba del tiempo, y que en todo necesitan ser sustentadas o corroboradas con otros medios de prueba, máxime si consideramos la máxima, que las pruebas solo acreditan el hecho acaecido en el momento en que son otorgadas o extendidas, y no pueden retrotraerse al pasado.

A folios 11 aparece copia legalizada de la **Certificación Policial de Constatación Domiciliaria** de fecha **08 de abril de 2010**, y en la que se certifica lo siguiente: [a horas 17:35 fecha, 26 de mayo de 1993 el SOT2PNP MR, a solicitud de A2, constato que la persona de A1 y sus hijos H1 y H2 vienen residiendo en dicho domicilio desde hace 03 años...], certificado policial que se encuentra suscrito

por el Comandante PNP JC y DM; sin embargo, si bien es cierto que la parte demandada ha cuestionado dicha documental formulando tacha, y esta fue rechazada por extemporánea, también es cierto que resulta por demás evidente que la firma que aparece en el certificado policial dista ostensiblemente de la declarada en su ficha del RENIEC por lo tanto tampoco crea convicción al juzgador de su contenido pese a que no ha sido declarada judicialmente su nulidad.

A folios 12 obra el original de la **certificación que hace don Marcelo Benítez Manrique** en su condición de **Presidente del Consejo de Administración** de la AV en la que señala que los recurrentes han sido incorporados como miembros de la AV, y que ocupan el inmueble signado con la Mz. C5 – Lt. 08, que se encuentra fechada el 06 de setiembre de 1991, documental esta que llama la atención en razón que la firma que aparece dista de la declarada por su titular en su ficha RENIEC, que no cuenta con sello alguno, y que además no fue presentado como medios de defensa en los procesos judiciales signados con el N° 2005-410-JM-CI y 797-2007-JM-CI ambos sobre desalojo, no generando convicción al respecto máxime si tenemos en cuenta que los titulares de dicho predio era PC, y no la asociación en mención.

A folios 13 aparece la **Constancia de Vivencia N° 072-2011-MDNCH-GIDU-SGDUyC** de fecha 10 de noviembre de 2011, es decir solo acredita el hecho acaecido en el momento en que fue extendida, y no puede retrotraerse al pasado, como así lo indica la documental esto es que la recurrente y su familia vienen viviendo en dicho inmueble desde hace mas de 20 años.

A folios 34 y siguientes se anexa las documentales de estado de cuenta corriente de suministro de energía eléctrica [Hidrandina S.A.] y estado de cuenta detallado de los años 1996 a 1999 agua y alcantarillado [SedaChimbote S.A.], documentos que se encuentran sin firma ni sello de la persona que los expide, solamente con una rúbrica ilegible que no se identifica a quien le corresponde; ahora bien el **demandado B1** a folios 97 adjunta la **Carta N° 459-2010** de fecha 22 de abril de 2010 en la que el Administrador Local de Nuevo Chimbote señor AM le alcanza el estado de cuenta del suministro N° 18-09-08-197-2700 a nombre de A1 del predio sub litis en la cual se indica que la facturación es desde **enero de 2007**, y no como lo indica la recurrente. Sustenta lo expuesto, la documental que obras a folios 217 y 218 en que don B1 solicita estado de cuenta desde el año 1996 a 1999 del **usuario con código N° 8-210-6380** informándose con Carta N° 056-2012 que ello no es posible por cuanto la dirección y número del código catastral **no existe en su padrón general de usuarios**, en consecuencia tampoco se valoran los recibos de agua potable presentados en el expediente 797-2007-CI sobre desalojo que obran a folios 212 y siguientes, y no acreditando fehacientemente la prueba en el tiempo por más de 10 años a la fecha de la demanda correspondería ser desestimada.

DECIMO SEGUNDO: [Del Bien Materia de Prescripción Adquisitiva]

Conforme se puede corroborar con la copia de la **Partida Registral N° P09071479**, inserta a **folios 14 y siguientes**, se observa que el bien inmueble ubicado en el **PROGRAMA SECTOR 4ª URB. BUENOS AIRES MZ. C5 LOTE 8 SECTOR 4B, del Distrito de Nuevo Chimbote**, figura a nombre del demandado **B1**, en merito a un contrato de compra venta, celebrado entre su persona y PC, con fecha 22 de octubre de 2007, habiéndose declarado como sucesor procesal del demandado, a don **S1**, quien adquirió de don **B1 Y SU ESPOSA VR.** el inmueble materia de litis, mediante Contrato de Compra Venta, de folios 245 y siguientes,

precisando que el proceso de desalojo signado con el N° 797-2007-CI se encuentra en la etapa de ejecución, y en nada enerva lo analizado en la presente causa respecto a los requisitos debe cumplir la accionante para que mediante la usucapión se la declare propietaria del bien que reclama.

DÉCIMO TERCERO: [A Modo de Conclusión]

De la inspección judicial que obra a folios 319 y siguientes, así como de las declaraciones testimoniales actuadas en audiencia de pruebas obrante a folios 321 y siguientes, claramente se puede determinar que la accionante al igual que su familia se encuentra en posesión efectiva del bien sub litis; sin embargo no acredita fehacientemente el tiempo de posesión que indica desde 1990, por más de 20 años según refiere, no siendo suficiente para el juzgador la sola declaración de los testigos para declara el derecho que reclama, en razón que los medios probatorios ofrecidos y analizados en el fundamento décimo primero, tienen una eficacia referencial y limitada, pues se trata de declaraciones de terceros que se encuentran contenidos en documentos privados, que no generan mayor convicción sobre la prueba del tiempo en que se encuentra en posesión, la única prueba contundente que a criterio del suscrito se tiene, es la declaración que expone PC en sus fundamentos de hecho en la demanda de desalojo signada con el expediente N° 2005-410-CI de fecha 18 de octubre de 2005, señalando: ***[...que mediante Carta Notarial de fecha 01 de octubre de 2004, se le manifestó el hecho de otorgarle facilidades para adquirir el lote que venía ocupando...]***, documental que obra a folios 27 del citado expediente, y que por lo tanto a la fecha de la demanda no ha transcurrido los 10 años para declararla como propietaria.

Siendo como se expone, y verificado que los demandantes no han acreditado en autos, que el bien inmueble materia de litis, lo hayan adquirieron mediante justo título y buena fe, es de aplicarse lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 950° del Código Civil, en consecuencia y verificando los medios probatorios se advierte que los demandantes no han cumplido con los diez años de posesión continua, pacífica y pública, previsto en nuestro ordenamiento Civil, esto es no ha demostrado mediante medios probatorios idóneos y fehacientes que detenta la posesión continua como propietario del bien desde el año de 1990, en consecuencia por ahora no es procedente declarar la propiedad vía usucapión, salvo mejor e ilustrado parecer.

III. DECISION:

Por los fundamentos anotados, y teniendo en consideración el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- i) Declarando IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por **A1** sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **S1 [SUCESOR PROCESAL de B1]**.
- ii) Consentida o Ejecutoriada** que sea la presente resolución, cúmplase y archívese definitivamente en el modo y forma de ley; en su oportunidad cúmplase el secretario del proceso con devolver los expedientes acompañados a su juzgado de origen, con la debida nota de atención. La presente sentencia se expide en la fecha debido a la rotación de personal judicial, inventario de expedientes y redistribución de expedientes para sentenciar provenientes del juzgado mixto permanente. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA J2

EXPEDIENTE: 00585-2011-0-2506-JM-CI-01

MATERIA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

RELATORA: E2

DEMANDADO: B1

B2

B3

B4

DEMANDANTE: A1

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y TRES

Chimbote, Tres de marzo

Del dos mil quince.-

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación, concedida a la demandante A1, contra el auto contenido en la resolución N° 05 y 06 obrante a folios 147/148, y 161, que declara infundada la nulidad de la resolución N° 02, y declara extemporánea la excepción de cosa juzgada y tacha de documentos respectivamente, asimismo la apelación concedida a la parte demandante, contra la sentencia contenida en la resolución N° 23, su fecha 20/01/2014, obrante a folios 412, a 424, que declara improcedente la demanda interpuesta por A1, contra S1 (Sucesor Procesal de B1), sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

De la resolución N° 05 y 06:

Que, ante el requerimiento contenido en la resolución número treinta, mediante oficio de folios 553, el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, informa que el cuaderno de apelación contra la resolución número cinco y seis, nunca se formó; siendo así, se dispone resolver las apelaciones contra la resolución número cinco y seis, en este acto conjuntamente con la sentencia de autos;

Al interponer la apelación contra las citadas resoluciones obrante a folios 185/187, B1 alega que no se ha meritado fehacientemente que su domicilio real no es Urb. San Rafael-Nuevo Chimbote, antes ha sido su domicilio hasta parte del año 2007, pero que luego ha variado de domicilio y la notificación que llegó a dicho domicilio se lo han entregado recién el 20 de diciembre del 2011, no teniendo la oportunidad ni el plazo para poder defenderse en este proceso, porque ya no podía interponer la excepción de cosa juzgada, ni tacha alguna, que su domicilio real es de pleno conocimiento del demandante y de su esposo, quienes son vecinos y conociendo que podía haber demora o no entrega de la notificación, es que señaló su anterior domicilio en la urbanización Santa Cristina, en la que no vive hace más de cuatro años, que dicha notificación le ha causado agravio por quien no ha podido ejercer debidamente su derecho a la defensa a través de la excepción de cosa juzgada y otros mecanismos procesales; agrega que no se han valorado su documento nacional de identidad ni el certificado domicilio, con el cual acredita que se le debió de notificar en su domicilio real del que son vecinos;

De la apelación de la sentencia:

El Abogado de la parte demandante, interpone recurso impugnatorio de apelación, argumentando que el Juzgado ha incurrido en craso error de hecho y de derecho al declarar improcedente la demanda interpuesta, tras un endeble y tanto parcializado argumento de no haber demostrado con medios probatorios idóneos, la posesión que ostentan sobre dicho bien inmueble, soslayando el valor probatorio de los medios probatorios ofrecidos, y por la apreciación subjetiva errada de los mismos, frente a una evidente aceptación valorativa al de los ofrecidos por la parte demandada; agrega que el Juzgador, de una manera errada, ha invalidado y desmerecido el valor probatorio de todos y cada uno de los medios probatorios aportados por sus patrocinados en la demanda interpuesta, bajo el argumento de una supuesta eficacia probatoria referencial y limitada del tan abundante caudal probatorio aportado, frente a una presunta única prueba contundente que ni siquiera ha sido alegada por las partes, y cuya valoración es meramente subjetiva y por demás equívoca, transgrediendo con ello inclusive sus propias afirmaciones y principios, pero por sobre todo atentando contra el derecho y principios, y contra el derecho a un debido proceso, y el de la tutela jurisdiccional efectiva de sus patrocinados; entre otros hechos que expone.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Recurso de apelación

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando (vicios en el juicio) sino también de los errores in procedendo (vicios de actividad o defectos en el proceso), siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

Pretensión demandada

2. Que, la pretensión procesal sostenida por la demandante, se circunscribe a que se le declare como propietaria por prescripción, del inmueble ubicado en la Urbanización San Rafael Mz. C5, Lote 8 del Sector 4A de la Urbanización Buenos Aires, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N°. P09071479 de los Registros Públicos de Chimbote. Por encontrarse en posesión desde el año 1990, ostentando dicha posesión en forma continua, pacífica en el tiempo y pública.

Prescripción Adquisitiva

3. El artículo 950º del Código Civil, establece que a efectos de adquirir la propiedad de un bien inmueble mediante prescripción, se requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, precisándose además que se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

Definición de Prescripción

4. La normatividad sustantiva civil, la define como el instituto jurídico que permite la declaración del derecho de propiedad a favor de quien se encuentre ejerciendo un derecho de posesión, tal, que entre los demás aparezca como si fuera el propietario del bien, precisamente porque lo posee con *animus domini*, esto es, creyéndose propietario, lo que subsecuentemente permitirá advertir una posesión pacífica, pública y continua.

5. Por ello, la prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originario de adquirir propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en se sentido que se orienta el artículo 950º del Código Civil cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

6. Que la posesión sea **continua**, significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. La posesión es **pacífica** cuando no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación, es **pública**, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien, y la posesión tiene que ser a título de propietario, debe poseerse el bien con animus domini, es decir sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato, en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.

Análisis de la controversia:

7. Del examen de los actuados se verifica que la demandante, solicita se le declare como propietaria por prescripción adquisitiva del bien inmueble en la Urbanización San Rafael Mz. C5, lote 08, Sector 4A, de la Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, alegando que viene poseyendo el bien sub litis desde el año 1990, pretendiendo acreditar su pretensión con los medios probatorios que obran de folios 3/44, y 49/53.

8. Que, de la revisión de los medios probatorios que sustentan la demanda; debe tenerse presente que:

- a) En cuanto a la partida de matrimonio de folios tres, copias simples de los documentos de identidad personal de folios 4/7, y constancias de estudios de folios 8/10; no son documentos idóneos para acreditar la posesión del inmueble materia de litis necesarios para acceder a la prescripción que reclama la demandante, por cuanto dicha partida no consigna como domicilio el bien materia de la prescripción; ahora bien, respecto a las copias de los documentos de identidad de la demandante si bien tiene como fecha de inscripción el año 2000 y fecha de emisión el año 2011, con lo cual se podría indicar que dicho domicilio en Urb. San Rafael MZ C5 Lote 8 podría ser desde el año 2000; sin embargo, tal situación queda desvirtuada con el documento de identidad obrante de folios 36 del Exp.2005-410-0-2502-JM-SI-01, del cual se aprecia que con fecha 07/07/2004 la demandante señala un domicilio diferente sito en Elias Aguirre 1279-Chimbote, lo mismo ocurre con el domicilio de su cónyuge A2, en donde con fecha 18/05/2005 señala como domicilio Elias Aguirre 1265-Pueblo Joven Bolívar Alto.
- b) En cuanto a la copia legalizada de la certificación policial de constatación domiciliaria, de fecha 08 de abril de 2010, obrante a folios 11; y la Constancia de Vivencia N° 072-2011-MDNCH-GIDU-SGDUyC, de fecha 10 de noviembre de 2011, obrante a folios 13, si bien es cierto acreditan posesión; sin embargo, dada la fecha en que han sido expedidos, tampoco acreditan el tiempo de posesión necesario para la prescripción larga pretendida por la demandante;

- c) En cuanto al documento que corre a folios A 12, consistente en el certificado emitido por el Presidente del Consejo de Administración de la AV, su fecha 06 de setiembre de 1991, debe ser corroborado con otro medio probatorio; toda vez que el mismo no tiene sello que identifique a la aludida Asociación y del simple cotejo con la ficha de Reniec que se ordena agregar a la presente la firma del otorgante MB difiere de la que obra de folios doce; asimismo en cuanto a los estados de cuenta corriente de suministro de energía eléctrica, expedidos por Hidrandina S.A.; y estado de cuenta detallado de los años 1996 a 1999 agua y alcantarillado, expedido por Seda Chimbote S.A, obrantes de folios 34/44; si bien es cierto datan de fecha 1996 a 1999; empero, no son suficientes para acreditar la pretensión de la demandante, pues sólo acreditan la solicitud para obtener los servicios básicos; debiendo ser corroborados con otros medios de prueba idóneos; máxime si de los documentos de identificación los accionantes señalan en el año 2004 y 2005 un domicilio distinto al que es materia de prescripción, de lo que se infiere que si bien es cierto la demandante con la inspección judicial de folios 319 ha acreditado que el 21/01/2013 se encuentra en posesión del bien sub litis, pero no acredita válidamente el tiempo de diez años de posesión continua, pacífica y pública, que se requiere para la pretensión reclamada; no resultando suficiente para cumplir la exigencia del primer requisito esto es, posición continua durante 10 años; en consecuencia al no haberse satisfecho el elemento temporal para poder acceder a la propiedad por prescripción, carece de objeto pronunciarse respecto de los demás elementos.

9.- En consecuencia, se puede concluir que en el caso de autos no concurren de manera copulativa los requisitos exigidos por el artículo 950º del Código Civil para efectos de la adquisición de propiedad mediante prescripción adquisitiva, esto es que la posesión de la accionante ha sido continua, pacífica y pública, como propietario del bien materia de litis; en consecuencia resulta impertinente que se declare a la demandante propietaria del citado bien inmueble;

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que de folios 107 a 109, obra la copia de la Casación 4960-2014 DEL SANTA, en los seguidos por el esposo de la demandante A2 contra PC, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; mediante el cual se determina que el demandante no ha acreditado el plazo para la posesión; asimismo se advierte que existen el Exp. N°. 2005-410, sobre desalojo, seguido por PC contra el esposo de la demandante, el mismo que fue concluido por inconcurrencia de las partes; y el Exp. N°. 797-2007, seguido por B1 contra el mismo demandado, el mismo que se encuentra con sentencia favorable al demandante, pendiente de ejecución de sentencia; convirtiéndose a partir de allí, la actora en poseedora precaria; sin embargo, en nada enerva lo analizado en la presente causa respecto a los requisitos que debe cumplir la accionante para que mediante la usucapión se la declare propietaria del bien que reclama.

10.- Respecto a la apelación formulada por el demandado B1 contra la resolución N° 05 y 06, teniéndose en cuenta que el Juzgado de origen no formó en su debida oportunidad el cuaderno de apelación respectivo, lo que ha origina dilación en la resolución del presente proceso, lo cual debe ser puesto a conocimiento del órgano de control; en tal sentido, a fin de no perjudicar al apelante, debe resolverse en este acto dicha apelación; siendo así, en cuanto a la apelación de la resolución número cinco que declara infundada la apelación de nulidad de la resolución número dos formulada por el citado apelante y la apelación de la resolución número seis que resuelve declarar improcedente por extemporánea la excepción de cosa juzgada y tacha de documentos formulada por el mismo apelante, debe tenerse en cuenta que

la nulidad formulada por el demandado, en cuanto a que no se le ha notificado en su domicilio que se indica en el documento de identidad nacional y certificado domiciliario que presenta al formular la nulidad; al respecto debe tenerse en cuenta que con la contestación de la demanda que corre en autos, se advierte que el acto de la notificación si cumplió su objetivo; esto es poner en conocimiento del demandado la resolución admisoría; asimismo la nulidad se interpone en la primera oportunidad que se tuviere; sin embargo, ello no ha ocurrido en autos, toda vez que el demandado si ha contestado la demanda, lo que implica que ha sido bien notificado, excepcionando fuera del plazo de ley; consecuentemente las resoluciones apeladas deben confirmarse.

SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR, la resolución N° 5, que declara improcedente la nulidad formulada por el demandado; y la resolución número 6, que declara improcedente la excepción de cosa juzgada propuesta por el mismo demandado, por extemporánea, y en cuanto a la omisión advertida en la presente resolución recomiéndese al Juez y Secretario originarios para que en lo sucesivo cumplan con el diligenciamiento de los cuadernos en forma oportuna.

2.- CONFIRMAR, la sentencia contenida en resolución N° 23, su fecha 20/01/2014, obrante a folios 412/424, que declara improcedente la demanda interpuesta por **A1**, sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **S1**, en su condición de **SUCESOR PROCESAL** de don **B1**; y demás que la contiene, dejándose constancia que se expide la presente luego del periodo vacacional de la suscrita en el mes de Febrero- Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. *Juez Superior Ponente*

J5

S.s.

J3

J4

J5

Anexo 2: Definición u operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>

D E P R I M E R A	D E L A		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>

I N S T A N C I A	S E N T E N C I A		<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>

				<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/No cumple</p>
			Postura de las	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple/No cumple</p>

D E S E G U N D A	D E L A		partes	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. Sí cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>

I N S T A N C I A	S E N T E N C I A		<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>

				<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>

				<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumplen los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumplen 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumplen 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumplen 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Parte expositiva y Parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta
								[8-7]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[6-5]	Mediana
								[4-3]	Baja
								[2-1]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2); por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene dos sub dimensiones es 10 y el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

- Para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumplen los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy Alta
Si se cumplen 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumplen 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana

Si se cumplen 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2 x 1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1; es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad de la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último caso, la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa también emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2 el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4; esto porque la ponderación no es simple sino doble.
- Por esta razón, los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia, que tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Parte Considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			14	[9-10]	Muy Alta
								[8-7]	Alta
								[6-5]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				x			[4-3]	Baja
								[2-1]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón, si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20 es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia y de Casación

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera, segunda instancia y de Casación

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Clasificación de las Sub Dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia de ...						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]								
Calidad de la Sentencia de ...	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy Alta				30	
					x				[7-8]	Alta					
		Postura de las partes							[5-6]	Mediana					
						x			[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy Alta					
						x			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana					
					x				[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
									[7-8]	Alta					
						x			[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3-4]	Baja					
							x		[1-2]	Muy Baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

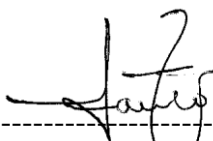
- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; expediente N° 00585-2011-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. tomadas de cualquier fuente, sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, Diciembre del año 2018.



Darwin Hamilton Lavado Mariños
Código de estudiante N° 0106031044
DNI N° 41632587